



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20190008

RETRAMUR G.R., S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RETRAMUR G.R., S.L

NIF/CIF: B30752489

NIMA: 3000015094

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

DOMICILIO: C/ Mina Pablo y Virginia, 28, parcelas 27, 29, y del Polígono Industrial Lo Bolarín

Población: 30360 La Unión (Murcia)

Actividad: Recogida de residuos no peligrosos. Recogida de residuos peligrosos. Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos

Visto el expediente nº **AAI20190008** instruido a instancia de **RETRAMUR G.R., S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación/actividad en el término municipal de La Unión, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La mercantil RETRAMUR GR, S.L. (en adelante RETRAMUR), con CIF B-30752489 y domicilio social en Polígono Industrial Lo Bolarín, C/ Mina Pablo y Virginia, 28, 30360 La Unión (Murcia), se dedica al tratamiento y eliminación, así como centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, para lo cual dispone de 2 centros productivos situados en emplazamientos próximos (RETRAMUR 1 para las instalaciones ubicadas en las parcelas 28-30 y RETRAMUR 2 para las instalaciones ubicadas en las parcelas 27, 29 y 31, ubicados dentro del mismo polígono industrial).

Segundo. Para ambos centros productivos RETRAMUR dispone de Resolución del expediente AU/AAU/2011/0116 por la que se le concede Autorización Ambiental Única para Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos y No Peligrosos a RETRAMUR 1, y Resolución al expediente AU/AAU/2012/0017* por la que se le concede Autorización Ambiental Única para el Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos a RETRAMUR 2.

Tercero. Con fecha 2 de mayo de 2019, y número de registro: 201990000141345, RETRAMUR inicia el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada para agrupar, en una única





autorización, la actividad de ambos centros productivos, presentando como documentación una Memoria descriptiva para la Autorización Ambiental Integrada, junto con documentación adjunta necesaria de acuerdo a la catalogación de la actividad.

Cuarto. Una vez estudiado por la Administración el expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI) iniciado por RETRAMUR, se les indica que no se encuentra la conexión técnica entre los dos centros productivos que justifiquen la aplicabilidad y unificación en una única Autorización Ambiental Integrada a ambos centros. Por tanto, la Administración indica la continuación del expediente de AAI únicamente para RETRAMUR 2 (parcelas 27, 29 y 31), manteniendo RETRAMUR 1 (parcelas 28-30) la vigente Autorización Ambiental Única que dispone.

Quinto. Tras el análisis de la documentación obrante en el expediente, el 23 de julio de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integral con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 20 de junio de 2023 adjunto a la misma, siendo notificada a la mercantil el 25 de agosto de 2023.

Sexto. El 18 de septiembre de 2023, RETRAMUR GR, S.L presenta alegación a la Propuesta de Resolución de 23 de agosto de 2023, en la que expone que *“no se han incorporado varios códigos LER en el listado de residuos admisibles”* por lo que se solicita que sean incluidos en dicho listado y que figuren en la correspondiente Resolución de autorización. Junto al escrito de alegaciones se adjunta documento de presentación de escrito de fecha 02/06/2021 en donde se relacionan dichos códigos.

Séptimo. Una vez analizada la documentación de la modificación no sustancial, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula informe favorable de la misma en fecha 20 de septiembre de 2023, procediéndose a emitir un nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 20 de septiembre de 2023 donde se incluye dicha modificación.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 2 de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Cartagena.

El Anexo consta de cuatro partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: Descripción de la actividad.
- Anexo B: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas.
- Anexo C: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo D: Documentación técnica de comprobación de las condiciones ambientales de la Autorización.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATIA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en la categoría:

5. Gestión de residuos.

5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; y por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de sus órganos directivos.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Autorización.

Conceder a la mercantil RETRAMUR G.R. S.L con NIF B30752489 Autorización Ambiental Integrada para actividad principal recogida de residuos no peligrosos; recogida de residuos peligrosos; tratamiento y eliminación de residuos peligrosos, ubicada en C/ Mina Pablo y Virginia, 28; parcelas 27, 29, y 31 del Polígono Industrial Lo Bolarín T.M. de La Unión (Murcia); con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 20 de septiembre de 2023, adjunto a esta Resolución.





Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera Grupo B según *Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
 - Productor de residuos peligrosos de igual o más de 10 t/año según artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
 - Actividad potencialmente contaminadora del suelo, incluidas en el anexo I *del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

El titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que se especifica en el apartado D. del Anexo de las Prescripciones Técnicas, ante el órgano ambiental autonómico.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental





autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado D. del Anexo de Prescripciones Técnicas.

En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en la normativa sectorial específica señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley





QUINTO. Fianza y seguro de responsabilidad civil y medioambiental.

De conformidad con el art 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, el gestor de residuos queda obligado a:

- b) Constituir una fianza en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.
- c) Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.

El apartado B.2.15 del Anexo establece las condiciones relativas a fianza y seguro a las queda obligado el gestor, cuyo cumplimiento deberá acreditar ante el órgano ambiental autonómico en la forma y plazo que se especifican en el mismo apartado.

SEXTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso



complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.

- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones de la instalación o actividad.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAI, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2ff-80b0-0050569134e7

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado Real Decreto Ley.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de





residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.6.3** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DECIMOCTAVO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)
Jorge Ibernón Fernández

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; resuelvo con arreglo a la misma

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA ANEXO: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

● Expe diente:	AAI 2019 0008	● IMA	●
● Asun to:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS "RETRAMUR 2"		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

● Razón Social:	RETRAMUR G.R., S.L.	NIF/CIF:	B30752489
Domicilio social:	C/ Mina Pablo y Virginia, 28, Polígono Industrial Lo Bolarín, (30360) La Unión (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Parcelas 27, 29 y 31, ubicadas dentro del Polígono Industrial Lo Bolarín, C/ Mina Pablo y Virginia, 28, (30360) La Unión (Murcia)		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

● Actividad principal:	Recogida de residuos no peligrosos	CNAE 2009:	38.11
	Recogida de residuos peligrosos		38.12
	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos		38.22

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

<p>Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre</p> <p>5) 5.6</p>	<p>5. Gestión de residuos.</p> <p>5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado</p>
<p>Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR</p> <p>5. i)</p> <p>(Conforme a lo establecido en el anejo 5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.)</p>	<p>5. Gestión de residuos.</p> <p>5.6 Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado</p>
<p>Motivación de la Catalogación</p>	<p>La instalación con Autorización Ambiental Integrada corresponde a un centro de transferencia y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. En la misma ubicación y dentro de nave se llevan a cabo subprocesos de compactación, trituración de residuos peligrosos y no peligrosos y también otra línea de destrucción de papel.</p> <p>El proyecto consiste en el almacenamiento temporal en de residuos peligrosos (capacidad de almacenamiento de 80 t) y de residuos no peligrosos (capacidad de almacenamiento de 45 t).</p> <p>Capacidad de tratamiento máxima de residuos peligrosos: 22.048,40 t/año. Capacidad de tratamiento máxima de residuos no peligrosos: 12.153,50 t/año.</p>

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:

- La autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera **Grupo B** según *Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
- La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Productor de residuos peligrosos de igual o más de 10 t/año según artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo, incluidas en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias ambientales Municipales se incluyen los Informes Técnicos Municipales del Ayuntamiento de La Unión, de fecha 20 de enero de 2022 y de 9 de mayo de 2022, durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sobre el Informe del Ayuntamiento.

D. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA AUTORIZACIÓN.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones y la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE



A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Datos generales de la instalación

Expediente	AAI 2019 0008	
Titular	RETRAMUR G.R., S.L.	
Ubicación	Parcelas 27, 29 y 31, ubicadas dentro del Polígono Industrial Lo Bolarín, C/ Mina Pablo y Virginia, 28, (30360) La Unión (Murcia)	
Coordenadas UTM ETRS-89 (HUSO 30) (X;Y)	685.162,85	4.166.841,88

A.2. Descripción del proyecto

La mercantil RETRAMUR GR, S.L., con CIF B-30752489 y domicilio social en Polígono Industrial Lo Bolarín, C/ Mina Pablo y Virginia, 28, 30360 La Unión (Murcia), se dedica al tratamiento y eliminación, así como a actuar como centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, para lo cual dispone de 2 centros productivos situados en emplazamientos próximos (RETRAMUR 1 para las instalaciones ubicadas en las parcelas 28-30 y RETRAMUR 2 para las instalaciones ubicadas en las parcelas 27, 29 y 31, ubicados dentro del mismo polígono industrial, el polígono Industrial Lo Bolarín en la Unión.



Imagen: Situación de los centros productivos ubicados en el polígono Lo Bolarin (La Union): RETRAMUR 1: parcelas 28-30 y RETRAMUR 2 parcelas 27, 29 y 31.

En la presente autorización se detallan las prescripciones para las instalaciones ubicadas en las **parcelas 27, 29 y 31 del Polígono Industrial Lo Bolarín, en La Unión (Murcia)**. Hasta la fecha RETRAMUR contaba con instalaciones autorizadas en las parcelas 27 y 29 (AU/AAU/2012/0017) de dicho polígono, pero la mercantil ha hecho una ampliación incorporando una nave adyacente a las parcelas 27 y 29 (la parcela 31), además se van a instalar líneas nuevas de tratamiento de algunos de los residuos que recepcionan y se van a instalar estanterías para almacenar los diferentes residuos peligrosos y no peligrosos que la empresa gestiona y que retiran de sus clientes hasta su transporte a gestor final. También la mercantil ha comunicado la ampliación de códigos LER que son tratados en dicha instalación.





Imagen: Situación de RETRAMUR 2 parcelas 27, 29 y 31 en el polígono Lo Bolarin (La Union), instalación objeto del presente expediente.

RETRAMUR, GR, S.L. desarrolla la actividad propia de centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos consistente en la recogida de residuos en el centro productor, y su posterior clasificación y almacenaje temporal hasta su traslado a gestor final. Además, tal y como se ha descrito anteriormente, se va a incorporar a este proceso una serie de subprocesos de tratamiento de determinados residuos que se detallan en los apartados correspondiente. Los residuos recepcionados son pesados a su llegada a planta y clasificados según su naturaleza. Posteriormente, son almacenados y expedidos a gestor autorizado. Tal y como se especifica en los siguientes apartados, algunos residuos serán objeto de tratamiento (destrucción de papel, trituración o compactación).

Este proceso se desarrolla en las siguientes **etapas**:

1. Recogida de residuos.
2. Transporte hasta centro de transferencia.
3. Recepción de residuos.
 - a. Conformación del albarán.
 - b. Registro en el libro de entradas.
 - c. Clasificación de los productos recibidos.
 - d. Colocación de la mercancía.
 - e. Control de existencias.
4. Control de calidad.
5. Almacenamiento de residuos temporalmente.
6. Transporte de residuos a gestor final.

A su vez, parte de los residuos que entran a las instalaciones pueden ser objeto de tratamiento en alguno de los **subprocesos** que realiza RETRAMUR y que se indican a continuación:

- Subproceso nº 1: Línea de Compactación.
- Subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.





- Subproceso nº 3: Línea de trituración

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569b34e7





– **Situación/Entorno**

Las instalaciones de RETRAMUR se encuentran situadas en el Polígono Industrial Lo Bolarín, en el término municipal de La Unión (Murcia).

La superficie de las parcelas se encuentra asfaltada y hormigonada, estando el firme en buen estado. Se sitúa en una zona industrial estando las edificaciones próximas dedicadas igualmente a la actividad industrial y próxima a vías de comunicación.

En cuanto a la identificación y descripción de los accesos a las instalaciones indicar que éste se realiza desde la carretera que atraviesa el polígono industrial a través de la calle Mina San Clemente.

Según la información aportada por el interesado:

- El núcleo de población más cercano es la pedanía de El Garbanzal (La Unión) a unos 500 m aproximadamente. Perímetro instalación
- El espacio natural protegido más próximo a las instalaciones es “Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila” a unos 5.220 m.
- En relación a las áreas protegidas de la Red Natura 2000, las instalaciones se encuentran a una distancia aproximada de:
 - Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila”, a unos 5.220 m.
 - Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierra de la Fausilla”, a unos 5.100 m.

Las coordenadas del emplazamiento son:

- X: 685.162,85
- Y: 4.166.841,88.
- Latitud: 37° 37'48.2''N y Longitud: 0° 54'05.9''O

Las coordenadas UTM de cada una de las parcelas son las siguientes:

Parcela 27-29		
Vértice	X	Y
1	685.194	4.166.828
2	685.191	4.166.863
3	685.127	4.166.840
4	685.153	4.166.798

Tabla. Coordenadas UTM ETRS89 de la ubicación de la parcela 27-29

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 | MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-005b569134e7





Parcela 31

Vértice	X	Y
1	685.160	4.166.878
2	685.109	4.166.867
3	685.128	4.166.838
4	685.120	4.166.850

Tabla. Coordenadas UTM ETRS89 de la ubicación de la parcela 31

– **Instalaciones**

Las instalaciones objeto de este documento se encuentran localizadas en la Calle Mina Pablo y Virginia, en el Polígono Industrial Lo Bolarín, en La Unión en concreto, en las parcelas 27, 29, y 31 de dicha zona industrial. La instalación ocupa tres naves con una superficie útil total de 2.702,22 m². Las superficies de cada una de ellas son:

- Parcela 27-29: 1.731,18 m²
- Parcela 31: 433,44 m²

A continuación se detallan las superficies y edificaciones de dichas parcelas:

Naves 27 y 29:

Nave industrial:

Admisión y expedición de residuos: 54,39 m².
 Carga y descarga de residuos no peligrosos: 111,55 m².
 Almacenamiento de residuos no peligrosos: 111,56 m².
 Almacenamiento de residuos peligrosos: 110,00 m²
 Patio: 107,26 m².

Zona cubierta:

Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos: 354,76 m².

Zona descubierta:

Carga y descarga de residuos no peligrosos: 767,38 m².

Nave 31:

Admisión/expedición de residuos: 53,80 m².
 Carga y descarga de residuos no peligrosos: 82,69 m².
 Almacenamiento de residuos no peligrosos: 54,93 m².
 Patio: 108,03 m².
 Paso: 28,20 m².
 Almacén: 27,74 m²

– **Equipos**

- Bomba mono modelo CB05KAEIRI para carga y descarga de tanques (5,5 kW)
- Equipo de trituración de papel
- Compactadora industrial.

23/10/2023 17:41:46 | MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





- Línea de trituración: consiste en un equipo compuesto de los siguientes dispositivos/etapas:
 - Tolva de alimentación.
 - Cintas transportadoras (0,75 kW)
 - Desgarrador. (37 kW)
 - Lavadora industrial. (5,25 kW)
 - Molino triturador con sistema de extracción. (50,12 kW)
 - Centrifugadora. (30 kW)
 - Palot final.

El funcionamiento de la **línea de trituración** es el siguiente:

La línea de triturado comienza con la recepción de los residuos en la nave. Los operarios habilitados y capacitados para operar el molino, realizan una primera fase de visualización/inspección de los residuos con el fin de determinar si son o no residuos admitidos por la instalación.

Una vez seleccionados los residuos, estos son segregados de acuerdo a su tipología. Los operarios se encargan de organizar los residuos. Tras estas etapas previas de selección, los residuos son introducidos a través de la tolva de alimentación, pasando, a continuación, a las cintas transportadoras que los llevarán hasta el desgarrador, donde sufrirán una etapa previa de fragmentación. Seguidamente, los residuos pasan a la lavadora industrial, donde se someten a un proceso de humectación antes del triturado final. Tras este proceso de humectación, los residuos se introducen en el molino triturador, donde los residuos son sometidos a una trituración final, obteniéndose un material de reducido tamaño. Tras el triturado, los residuos pasan a una etapa de secado en centrifugadora.

En esta etapa se dispone de un ciclón asociado, capaz de recuperar las partículas que pudieran dispersarse en el aire y precipitarlas mediante sedimentación.

El último paso es la recepción de los residuos triturados en un palot final dispuesto con un big bag donde se reciben los residuos triturados, facilitándose su caída por gravedad. En este punto se dispone de un ciclón que sirve también para recuperar partículas que pudieran dispersarse en el aire.

En relación a los ciclones indicados, cabe mencionar que se canalizarán las emisiones procedentes de estos a través de un único foco.

A continuación se muestra una imagen de la ficha técnica del molino triturador aportada por la mercantil:





FICHA TÉCNICA DESGARRADOR

Modelo	T-RJ500	-
Número de serie	140-17-2	
Año de Fabricación	2018	-
Rotor	2	
Diámetro del rotor	420	mm
Longitud del rotor	2446	mm
Velocidad del rotor	30	rpm
Sistema de control del sentido del rotor	Automático y manual	-
Sistema de alimentación del rotor	Eléctrico	-
Cuchillas del rotor	30	n
Tamaño de cuchillas del rotor	420	mm
Tipo de cuchillas del rotor	Planas, Acero para herramienta	-
Acceso a la cámara de triturado	Estándar	-
Tipo de motor	Eléctrico	n
Frecuencia del motor	50	Hz
Potencia del motor	18,5	kW
Panel de control	Estándar	-
Toiva de alimentación	Cerrada	-
Altura de la bancada	1280	mm
Peso total	6500	kg
Material de entrada	(*)	-
Producción	6250	kg/h
Relación de transmisión	i:49,3	-

Tabla. Ficha técnica del molino triturador aportada por la mercantil.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569b34e7





A.2.1. Compatibilidad urbanística

RETRAMUR G.R., S.L. aporta informe del Ayuntamiento de La Unión- del Servicio técnico de Urbanismo de fecha 17/01/2023, con nº de expediente 7037/2022 y CSV: 301471cf7930130fe5007e62430c0f0eq, cuyo asunto es el Certificado de Compatibilidad Urbanística para uso de Centro de Transferencia y Tratamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, en el que se concluye que el uso que se pretende **es conforme** con la Ordenanza u-4 correspondiente al Plan Parcial Lo Bolarín.

A continuación, se transcribe la parte de este informe que le es de aplicación directa al expediente que nos ocupa:

(...)

"Las parcelas de referencia catastral 5269536XG8656S0002JO y 5269536XG8656S0006ZD, cuyo emplazamiento se señala en plano adjunto, según los planos de CLASIFICACIÓN DE SUELO de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas el 26-11-82 (fecha publicación BORM 10-05-83), como SUELO URBANO.

El emplazamiento de la actividad que nos ocupa está de acuerdo con la Ordenanza U-4, correspondiente al Plan Parcial Lo Bolarín, que corresponde a zonas de uso exclusivo industrial de almacenes y/o talleres situados en Polígonos Industriales. Permite uso industrial, en todos sus tipos, salvo para actividades de alto riesgo (nuclear) según la modificación nº1 del Plan Parcial Polígono Industrial Lo Bolarín, BORM 12-03-10.

Según lo especificado en la ordenanza de suelo de Uso Industrial, es el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que ejecuten para la obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado transporte y distribución.

El uso que se pretende Centro de Transferencia y Tratamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos es conforme con la ordenanza U-4."

(...)

A.3. Procesos (Almacenamiento, Valorización o Eliminación de Residuos)

En los siguientes apartados entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas y que están definidas dentro del proyecto presentado.

Según lo establecido en la documentación aportada por la mercantil, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: R12 y R13. A continuación estas operaciones son clasificadas en función de la codificación que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R 1203	Tratamiento mecánico- Dstrucción de papel- Trituración-Compactación-
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R 1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





A.3.1. PROCESO Nº1: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

RETRAMUR realiza como **actividad principal** el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (centro de transferencia).

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de una clasificación y de almacenamiento por tipo residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos. Operaciones que según el Anexo II de *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se pueden clasificar como: **R1302**.

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Transferencia de residuos (R1302): Una vez efectuado la admisión son clasificados y se almacenan los residuos resultantes, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-005056934e7





A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

La actividad de centro de transferencia consiste en la entrada de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, en diferentes formatos, a las instalaciones de RETRAMUR, con el fin de almacenarlos por tipologías, antes de ser enviados a gestores autorizados de residuos.

Las capacidades máximas de entrada en la instalación de cada uno de los residuos admisibles/gestionados, así como las características de almacenamiento se describen en los apartados a continuación.

En resumen, las cantidades de tratamiento máximas estimadas totales de residuos peligrosos y no peligrosos y las capacidades de almacenamiento son las siguientes:

Capacidad de tratamiento máxima de residuos peligrosos	22.048,40 t/año
Capacidad de tratamiento máxima de residuos no peligrosos	12.153,50 t/año
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos	80 t.
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	45 t.

Capacidad de **tratamiento**:

RETRAMUR estima en las instalaciones una capacidad máxima de tratamiento de 85 t/día de residuos peligrosos y de 47 t/ día de residuos no peligrosos en la línea de centro de transferencia.

A algunos de los residuos se le somete, previo a su traslado a gestor autorizado externo, a diferentes líneas, que pasamos a considerar como subprocesos y que serán desarrolladas en los siguientes apartados:

Existe una capacidad de tratamiento de residuos específica **para cada uno de los 3 subprocesos** que se desarrollan en la instalación, y que de forma resumida se recogen a continuación:

- Subproceso nº 1: Línea de Compactación.

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos Subproceso nº 1: Línea de compactación	500 t/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos Subproceso nº 1: Línea de compactación	10 t/año

- Subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.

Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos Subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.	50 t/año.
---	------------------

- Subproceso nº 3: Línea de trituración

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos Subproceso nº 3: Línea de trituración.	1.080,2 t/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos Subproceso nº 3: Línea de trituración.	1.047 t/año

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





Capacidad de almacenamiento:

Tal y como describe en la documentación presentada la mercantil dispone de una zona exclusiva para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados. Se deberá cuidar la parcelación de esta zona en aras a minimizar el riesgo de mezcla entre diferentes tipologías de residuos. El suelo está hormigonado, con arqueta de recogida de posibles derrames que pudiesen producirse.

La mercantil tiene organizado un sistema interno de agrupamientos de los residuos en base a agrupar residuos de igual tipología, evitando la mezcla de aquellos con problemas de compatibilidad para evitar problemas tanto de seguridad como de gestión posterior. En general se realizará el agrupamiento en lugares específicos de las instalaciones, lo más próximo posible a los puntos de generación, para ser, posteriormente recogidos y transportados hasta la zona de almacenamiento final de residuos previa a su envío a gestor.

En las diferentes áreas de acopio (almacenamiento temporal) de residuos se han instalado recipientes con el fin de disponer los residuos generados. Cada uno de ellos se encuentra etiquetado según su tipología, siguiendo lo estipulado en la legislación vigente.

La mercantil dispone, además, de una zona exclusiva para almacenamiento final de residuos tanto peligrosos como no peligrosos.

En cuanto al almacenamiento, RETRAMUR dispone de:

- Una zona de almacenamiento en tanques: en concreto: 2 tanques de 50 m³ para el almacenamiento de aguas con hidrocarburos y tanque vertical de 25 m³ para decantación y trasiego de taladrinas. Una vez llenos los tanques de almacenamiento, el material es extraído mediante una bomba y enviado en camión cisterna a gestor autorizado. En la zona de almacenamiento de los tanques hay instalada una arqueta para la recogida de posibles derrames.
- Los aceites vegetales, que se acumulan en menor cantidad, se almacenarán en depósitos de plástico GRG de 1.000 litros de capacidad.
- El resto de residuos de entrada se almacenan en diferentes depósitos y en superficie. Las naves disponen de diferentes estanterías para el almacenamiento.
- Todos los residuos son susceptibles de almacenarse en nave cerrada (NC).
- En nave abierta (NA), que se encuentra parcialmente techada, pueden almacenarse residuos no peligrosos inertes (siendo estos residuos poco comunes en RETRAMUR) ya sea en contenedores o en GRG, así como peligrosos y no peligrosos (líquidos y lodos) en GRG cerrados.
- Otros residuos son almacenados tal y como son recogidos en las instalaciones del productor (paletizados y flejados) en el caso de cajas y garrafas.

Las instalaciones de la mercantil están dotadas de barreras y medios absorbentes para retener y recoger vertidos potenciales en las zonas de almacenamiento:

- ✓ Los depósitos de residuos peligrosos se encuentran sobre cubetos de retención con el fin de retener los posibles derrames que pudieran ocurrir.





- ✓ Las zonas de almacenamiento están dotadas de superficies impermeables.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569b34e7





A.3.1.3. Residuos admisibles/ gestionados en el PROCESO Nº 1 : ALMACENAMIENTO

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el correspondiente apartado de este anexo.

A.3.1.3.1. Residuos peligrosos admisibles/ gestionados en el PROCESO Nº 1: ALMACENAMIENTO

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad ⁽²⁾
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	20	NC-Bidón de 200 l
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,2	NC- Bidón metálico de 200 l
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	5	NC- Bidón de plástico de 200 l
Ácido fosfórico	06 01 04*	10	NC- GRG 1000 litros
Otros ácidos	06 01 06*	200	NC- Bidón de 200 litros
Otras bases	06 02 05*	50	NC- Bidón de plástico 200 litros
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	60	NC-Bidón de 200 litros
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 01 03*	80	NC-Bidón de plástico de 200 l
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*	70	NC -GRG 1000 litros
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	70	NC -Bidón de plástico de 200 l
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04*	5	NC - GRG 1000 litros Bidón 200 litros
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	5	NC -Bidón metálico de 200 litros
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	1	NC- Bidón de 200 litros Saca big-bag
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	5	NC-Bidón de plástico de 200 litros
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 04*	5	NC-GRG 1000 litros
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	5	NC-Bidón de plástico de 200 litros
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	1	NC-Bidón metálico de 200 litros
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	10	NC -Bidón de 200 litros
Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*	5	NC-Bidón de plástico de 200 litros
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	60	NC - Bidón de 200 litros
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	70	NC-Bidón de 200 litros
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	2	NC-Bidón de 200 litros
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	50	NC-Bidón de 200 litros
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*	5	NC-Bidón de 200 litros
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	1	NC -Bidón de plástico de 200 l
Lodos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	1	NC -Bidón de plástico de 200 l

23/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	0,1	NC -Bidón de 200 litros
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	1	NC-Bidón de plástico de 200 l
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	1	NC-Bidón de plástico de 200 l
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	10	NC-Bidón de 200 litros
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	3	NC-Bidón de plástico de 200 l
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	1	NC-Bidón de plástico de 200 l
Soluciones de fijado	09 01 04*	1	NC-Bidón de plástico de 200 l
Ácidos de decapado	11 01 05*	1	NC-Bidón de plástico de 200 l
Bases de decapado	11 01 07*	1	NC-Bidón de plástico de 200 l
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	7	NC-Bidón de plástico de 200 l
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	150	NC-Bidón de plástico de 200 l
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*	1	NC -Bidón metálico de 200 litros
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	40	NC - Bidón de 200 litros
Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	1	NC -Bidón de plástico de 200 l
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	2	NC-Bidón metálico de 200 litros
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	40	NC -Bidón de 200 litros
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	50	NC-Bidón metálico de 200 litros
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lepeado) que contienen aceites	12 01 18*	5	NC-Bidón metálico de 200 litros
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	70	NC- GRG 1000 litros
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*	10	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	100	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	10	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	10	NC-Bidón metálico de 200 litros
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*	1	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	10	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	3.000	NC - Bidón de 200 litros
Otros aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	1	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	13 03 06*	10	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	100	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	10	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*	1	NC-Bidón metálico de 200 litros
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*	1	NC-Bidón metálico de 200 litros
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	13 04 01*	10	NC -GRG 1000 litros
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	400	NC -GRG 1000 litros

23/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	13 04 03*	10	NC -Bidón metálico de 200 litros
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	300	NC - Bidón de 200 litros / GRG Tanque de 50 m3
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*	2	NC-Bidón metálico de 200 litros
Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	600	NC -Bidón de 200 litros
Fueloil y gasóleo	13 07 01*	25	NC -Bidón de 200 litros
Gasolina	13 07 02*	1	NC-Bidón de 200 litros
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	5	NC -Bidón de 200 litros
Otras emulsiones	13 08 02*	200	NC-GRG 1000 litros
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	4	NC -Bidón metálico de 200 litros
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	40	NC -Bidón de 200 litros
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*	200	NC-Saca big-bag
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contiene una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	30	NC -Bidón de 200 litros
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	1.500	NC -Bidón de 200 litros
Filtros de aceite	16 01 07*	160	NC -Bidón de plástico de 200 l
Zapatas de freno que contienen amianto	16 01 11*	0,2	NC -Bidón de plástico de 200 l
Líquidos de frenos	16 01 13*	5	NC -Bidón de plástico de 200 l
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	70	NC -Bidón de plástico de 200 l
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*	50	NC -Bidón de plástico de 200 l
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	10	NC -Bidón metálico de 200 l/Palet
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	10	NC -Bidón de plástico de 200 l
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	10	NC -Bidón de plástico de 200 l
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	2	NC -Bidón de plástico de 200 l
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	5	NC -Bidón de plástico de 200 l
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	100	NC -Bidón de plástico de 200 l
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	150	NC- Bidón de plástico de 200 l
Baterías de plomo	16 06 01*	200	NC- Contenedor estanco
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	5	NC- Bidón de 200 litros
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	0,1	NC- Bidón de 200 litros
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	300	NC- Bidón de 200 litros /GRG Depósito de 50 m3
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	60	NC-GRG 1000 litros
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	2	NC-GRG 1000 litros
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	60	NC -Bidón de 200 litros
Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*	5	NC- Bidón de plástico de 200 l
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*	5	NC-Bidón metálico de 200 litros
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	60	NC-GRG 1000 litros

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 11*	2	NC -Bidón de 200 litros
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	5	NC - Bidón metálico de 200 litros
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*	5	NC- Bidón de 200 litros
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	20	NC- Bidón de 200 litros
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	10	NC- Bidón de 200 litros
Grandes electrodomésticos. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores de origen doméstico	20 01 35*-13*	600	NC -Saca big-bag/Palet
Monitores y pantallas CRT de origen doméstico	20 01 35*-21*		
Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	20 01 35*-22*		
Grandes aparatos electrodomésticos con componentes peligrosos de origen doméstico	20 01 35*-41*		
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas de origen doméstico	20 01 35*-51*		
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos de origen doméstico	20 01 35*-61*		
Lodos de fondo de tanques	05 01 03*	2.100	NC/NA- GRG
Derrames de hidrocarburos	05 01 05*	4.500	NC/NA- GRG
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	05 01 06*	250	NC/NA- GRG
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 09*	3.000	NC/NA- GRG
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	06 01 01*	10	NC- GRG / Bidón 200 L
Ácido clorhídrico	06 01 02*	1	NC -BIDÓN 200 L
Ácido fluorhídrico	06 01 03*	1	NC- BIDÓN 200 L
Ácido nítrico y ácido nitroso	06 01 05*	1	NC- BIDÓN 200 L
Hidróxido potásico e hidróxido sódico	06 02 04*	20	NC- GRG / Bidón 200 L
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	06 03 13*	1	NC- GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Óxidos metálicos que contienen metales pesados	06 03 15*	5	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Residuos que contienen mercurio	06 04 04*	1	NC- Bidón 200 L
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	06 06 02*	500	NC- GRG
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*	1	NC- GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Carbón activo usado	06 13 02*	250	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Líquidos de limpieza y licores madre	07 01 01*	50	NC/NA- GRG / Bidón 200 L
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 02 01*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 02 03*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 02 11*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 03 01*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 03 03*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 04*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 03 11*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 04 01*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 04 04*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 04 11*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 06 03*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Otros residuos de reacción y de destilación	07 06 08*	5	NC- GRG / Bidón 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 06 11*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 07 11*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	10 01 04*	100	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas	10 01 14*	5	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*	50	NC/NA -GRG / Bidón 200 L
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	10 01 22*	5	NC/NA -GRG / BIDÓN 200 L
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 07*	1	NC- BIDÓN 200 L
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	1	NC- GRG / Bidón 200 L
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	1	NC- BIDÓN 200 L
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	13 03 01*	1	NC- BIDÓN 200 L
Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	0,2	NC- BIDÓN 200 L
Transformadores y condensadores que contienen PCB	16 02 09*	20	NC- Sobre el suelo en cubeto de retención
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	16 02 11*	20	NC- PALET FLEJADO / GRG
Grandes aparatos de origen profesional (Con una dimensión exterior superior a 50 cm) con componentes peligrosos	16 02 11*-41		NC- PALET FLEJADO / GRG
Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños de origen profesional (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) con componentes peligrosos	16 02 13*-61		NC- PALET FLEJADO / GRG
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05*	10	NC- GRG / Bidón 200 L
Mercurio metálico	16 03 07*	0,2	NC- BIDÓN 200 L
Residuos de municiones	16 04 01*	20	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06*	1	NC- BIDÓN 200 L
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	16 06 07*		NC- BIDÓN 200 L
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	16 06 08*		NC- BIDÓN 200 L
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	16 06 09*		NC- BIDÓN 200 L
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	20	NC- GRG / Bidón 200 L
Líquidos usados utilizados como catalizadores	16 08 06*	0,2	NC- BIDÓN 200 L
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*	750	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	17 01 06*	50	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	17 02 04*	20	NC- GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	5	NC- GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Material de aislamiento y que contienen amianto	17 06 01*	50	NC- Bidón metálico de 200 litros / Big-bag
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen sustancias peligrosas	17 06 03*	75	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*	100	NC/NA -Palet flejado / Big-bag de 1 m3
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	17 09 03*	10	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 03*	1	NC- CONTENEDOR ESPECÍFICO (DISTINTAS CAPACIDADES)
Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	18 01 06*	0,2	NC- BIDÓN 200 L
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*	1	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles	19 08 09*	150	NC/NA - GRG de 1.000 litros

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	19 08 13*	20	NC/NA -GRG / BIDÓN 200 L
Disolventes	20 01 13*	1	NC- BIDÓN 200 L
Ácidos	20 01 14*	1	NC- BIDÓN 200 L
Álcalis	20 01 15*	1	NC- BIDÓN 200 L
Productos fotoquímicos	20 01 17*	2	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Plaguicidas	20 01 19*	1	NC- BIDÓN 200 L
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	20 01 23*	10	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Grandes aparatos (domésticos) (Con una dimensión exterior superior a 50 cm) con componentes peligrosos	20 01 23*-41		NC- GRG / BIDÓN 200 L
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	50	NC- GRG / BIDÓN 200 L
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	10	NC- GRG / Bidón 200 L
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	20	NC- CONTENEDOR ESPECÍFICO
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	20 01 42*		NC- CONTENEDOR ESPECÍFICO
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	20 01 43*		NC- CONTENEDOR ESPECÍFICO
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	20 01 44*		NC- CONTENEDOR ESPECÍFICO
Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	20	NC- BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m³, etc.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





A.3.1.3.2. Residuos no peligrosos admisibles/ gestionados en el PROCESO N° 1: ALMACENAMIENTO

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad ⁽²⁾
Residuos de plástico (excepto embalajes)	02 01 04	10	NC- Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Residuos de plástico	07 02 13	5	NC-Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	10	NC-GRG / Bidón metálico de 200 litros
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	5	NC-Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Envases de papel y cartón	15 01 01	10	NC-Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Envases de plástico	15 01 02	20	NC-Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Envases de madera	15 01 03	100	NC-Contenedor metálico de 30.000 litros
Envases metálicos	15 01 04	15	NC-GRG 1000 litros
Envases de vidrio	15 01 07	5	NC-Bidón de plástico de 200 litros
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	200	NC-Big-bag / Bidón metálico de 200 litros
Metales féreos	16 01 17	200	NC-Bidón metálico de 200 l GRG 1000 l/Contenedor metálico
Metales no ferrosos	16 01 18	10	NC-GRG 1000 litros
Plástico	16 01 19	50	NC-Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Vidrio	16 01 20	15	NC-GRG / Bidón de plástico de 200 litros
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	5	NC-Bidón metálico de 200 litros
Madera	17 02 01	20	NC-Contenedor metálico de 30.000 litros
Plástico	17 02 03	10	NC-Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Cobre, bronce, latón	17 04 01	100	NC-GRG 1000 litros
Aluminio	17 04 02	100	NC-GRG 1000 litros
Plomo	17 04 03	20	NC-GRG 1000 litros
Zinc	17 04 04	20	NC-GRG 1000 litros
Hierro y acero	17 04 05	2.500	NC-GRG 1000 litros
Estaño	17 04 06	10	NC-GRG 1000 litros
Metales mezclados	17 04 07	50	NC-GRG 1000 litros
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	25	NC-GRG 1000 litros
Metales féreos	19 12 02	25	NC-GRG 1000 litros
Metal no férreo	19 12 03	10	NC-Bidón metálico de 200 l GRG 1000 litros/Contenedor metálico
Plástico y caucho	19 12 04	20	NC-Big-bag / Contenedor metálico de 30.000 litros
Papel y cartón	20 01 01	100	NC-Contenedor metálico de 30.000 litros
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	200	NC-Depósito de 50.000 litros
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	150	NC-Contenedor metálico de 30.000 litros
Plásticos	20 01 39	100	NC-Contenedor metálico de 30.000 litros
Metales	20 01 40	100	NC-GRG 1000 litros
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	200	NC-Contenedor de 1000 l
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01	150	NC/NA-GRG / BIDÓN 200 l
Residuos de tejidos vegetales	02 01 03	20	NC/NA-GRG/BIDÓN 200 l
Residuos de silvicultura	02 01 07	200	NA-Contenedor 12 m ³ / Saca Big-Bag

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108	02 01 09	1	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Lodos de lavado y limpieza	02 02 01	20	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 02 03	5	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01	20	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 03 04	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 05 01	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 05 02	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 05 02	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 06 01	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 06 03	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 07 04	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 07 05	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Residuos de corteza y corcho	03 01 01	20	NC / NA -BIDÓN 200 L / SACA BIG BAG
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05	10	NC / NA -BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 050109	05 01 10	100	NC / NA -GRG / Bidón 200 L
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	05 01 13	10	NC / NA -GRG / Bidón 200 L
Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	05 01 16	25	NC / NA -GRG
Betunes	05 01 17	75	NC / NA -Bidón 200 L
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	06 03 14	20	NC -GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	07 02 12	5	NC / NA -GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11	07 03 12	5	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11	07 04 12	5	NC - GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	07 06 12	5	NC / NA- GRG / BIDÓN 200 L
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	07 07 12	5	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111	08 01 12	100	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13	08 01 14	10	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15	08 01 16	10	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	08 01 18	10	NC -BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintas de las especificadas en el código 08 01 19	08 01 20	10	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Lodos acuosos que contienen tinta	08 03 07	5	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	08 03 13	5	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 100104)	10 01 01	2	NC -BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 100120	10 01 21	50	NC / NA - GRG / Bidón 200 L
Residuos de alumina	10 03 05	5	NC -BIDÓN 200 L / SACA

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





			BIG-BAG
Residuos de materiales de fibra de vidrio	10 11 03	100	NC -Saca big-bag
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	11 01 12	5	NC -GRG / BIDÓN 200 L
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	11 01 14	5	NC -GRG / BIDÓN 200 L
Limaduras y virutas de metales féreos	12 01 01	1	NC -BIDÓN 200 L
Polvo y partículas de metales féreos	12 01 02	1	NC -BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Limaduras y virutas de metales no féreos	12 01 03	1	NC -BIDÓN 200 L
Polvo y partículas de metales no féreos	12 01 04	1	NC -BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Residuos de soldadura	12 01 13	0,5	NC -BIDÓN 200 L
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17	20	NC -BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	12 01 21	5	NC -BIDÓN 200 L
Envases compuestos	15 01 05	10	NC / NA - Saca Big-Bag
Envases mezclados	15 01 06	50	NA - SACA BIG-BAG
Envases textiles	15 01 09	1	NC - BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Neumáticos al final de su vida útil	16 01 03	20	NA - Contenedor 12 m ³
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	16 01 12	20	NC / NA - BIDÓN 200 L
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	20	NC - PALET FLEJADO / GRG
Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos de origen profesional	16 02 14-62		NC - PALET FLEJADO / GRG
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	10	NC - PALET FLEJADO / GRG
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04	10	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06	200	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	16 05 05	10	NC - BIDÓN 200 L
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 o 160508	16 05 09	1	NC - BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Otras pilas y acumuladores	16 06 05	1	NC - BIDÓN 200 L
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	16 08 01	1	NC - BIDÓN 200 L
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001	16 10 02	200	NC / NA - GRG / Bidón 200 L
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 161105	16 11 06	10	NA - GRG / Contenedor 5 m ³ / Saca Big-Bag
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	17 01 07	2.500	NA - Contenedor 5 m ³ / Saca big-bag
Vidrio	17 02 02	1	NA - GRG / BIDÓN 200 L
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02	2.000	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Cables distintos de los especificados en el código 170410	17 04 11	25	NC / NA - Bidón 200 L
Tierra y piedra distintas de las especificadas en el código 170503	17 05 04	500	NA - Contenedor 5 m ³ / Saca big-bag
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	17 06 04	50	NC - Bidón metálico de 200 litros / Big-bag
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02	5	NC / NA - BIDÓN 200 L / SACA BIG-BAG
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	17 09 04	20	NA - GRG / Contenedor 5 m ³ / Saca Big-Bag
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	18 01 09	20	NC - BIDÓN 200 L
Residuos de cribado	19 08 01	20	NC / NA - BIDÓN 200 L / SACA BIG
Residuos de desarenado	19 08 02	20	NC / NA - BIDÓN 200 L / SACA BIG
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	40	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12	40	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813	19 08 14	10	NC / NA - GRG / Bidón 200 L
Carbón activo usado	19 09 04	20	NC - GRG / BIDÓN 200 L
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 09 05	25	NC - Bidón 200 L
Residuos de hierro y acero	19 10 01	20	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Residuos no féreos	19 10 02	25	NC - GRG abierto
Papel y cartón	19 12 01	20	NC - BIDÓN 200 L / SACA BIG
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	100	NC / NA - SACA BIG-BAG
Vidrio	20 01 02	20	NA- GRG / Contenedor 7 m ³
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	5	NC / NA GRG de 1.000 litros
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28	50	NC - GRG / BIDÓN 200 L
Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	20 01 30	10	NC - GRG / BIDÓN 200 L
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	20 01 32	1	NC - BIDÓN 200 L
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34	10	NC - BIDÓN 200 L
Monitores y pantallas LED de origen doméstico	20 01 36-23	100	NC-GRG
Lámparas LED de origen doméstico	20 01 36-32		
Grandes aparatos (no peligrosos) de origen doméstico	20 01 36-42		
Pequeños aparatos (no peligrosos) de origen doméstico	20 01 36-52		
Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos de origen doméstico	20 01 36-62		
Residuos biodegradables	20 02 01	200	NA - Contenedor 5 m ³ / Saca big-bag
Residuos de limpieza viaria	20 03 03	10	NA - GRG / Contenedor 5 m ³ / Saca Big-Bag
Residuos de limpieza de alcantarillas	20 03 06	10	NC / NA - GRG / BIDÓN 200 L
Residuos voluminosos	20 03 07	200	NA - Contenedor 20 m ³

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m³, etc.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569134e7





A.3.1.4. Residuos resultantes en el PROCESO Nº 1 ALMACENAMIENTO

Al tratarse de un centro de transferencia, **las entradas y salidas en este proceso son coincidentes.**

A.3.1.5. Residuos producidos por la actividad

La mercantil dispondrá de una zona para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la actividad. Esta zona se debe encontrar en el **interior de la nave industrial.**

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Cantidad prevista (t/año)	Tipo de almacenamiento	Subproceso origen
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02*	SI	0,218	NC	Todos
Sepiolita contaminada	15 02 02*	SI	0,216	NC	Todos
Agua procedente de la línea de triturado	16 10 01*	SI	60	NC	Trituración
Residuos de plástico	12 01 05	NO	0,2	NC	Trituración
Residuos no peligrosos procedentes del tratamiento mecánico de residuos	19 12 12	NO	200	NC/NA	Trituración
Residuos de metales	19 12 03	NO	0,2	NC	Todos
Residuos de madera	19 12 07	NO	0,2	NC	Todos
Papel y cartón	20 01 01	NO	0,2	NC	Todos
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	NO	0,005	NC	Todos
Envases de plástico	15 01 02	NO	0,2	NC	Todos
Plástico y caucho	19 12 04	NO	0,2	NC	Todos
Plásticos	20 01 39	NO	0,2	NC	Todos
Envases de papel y cartón	15 01 01	NO	0,2	NC	Todos
Envases de madera	15 01 03	NO	0,2	NC	Todos
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	NO	0,2	NC	Todos
Envases de vidrio	15 01 07	NO	0,01	NC	Todos
Vidrio	19 12 05	NO	0,2	NC	Todos
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	NO	0,2	NC	Todos
Pilas alcalinas	16 06 04	NO	0,001	NC	Todos
Envases metálicos	15 01 04	NO	0,05	NC	Todos
Metales	20 01 40	NO	0,2	NC	Todos
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	NO	0,2	NC	Todos
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	NO	0,2	NC	Todos
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01 (agua de lavado de bidones con aceite vegetal)	16 10 02	NO	1	NC/NA	Lavado

TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS: 60,434 t/año

23/10/2023 11:37:29

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





A.3.2 SUBPROCESO Nº 1: LÍNEA DE COMPACTACIÓN

A.3.2.1 Descripción de las operaciones básicas del subproceso nº 1: Línea de compactación

A algunos de los residuos se le somete, previo a su traslado a gestor autorizado externo, a operaciones de tratamiento, en este caso compactación.

El proceso de compactación- tratamiento mecánico (compactación) (R1203) se realizará por medio de una compactadora industrial cuyo fin es la reducción del volumen de los residuos admisibles en esta línea, formando balas, después se almacenan los residuos resultantes en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos permitiendo así optimizar el transporte de estos residuos. La capacidad prevista de tratamiento en este proceso es de 510 t/año (500 t/año para residuos peligrosos (*Trapos usados* con código LER 15 02 02*) y 10 t/año para no peligrosos (*Envases de papel y cartón* con código LER 15 01 01).

A.3.2.2 Datos técnicos del subproceso nº 1: Línea de compactación

Este proceso se realiza para residuos peligrosos y no peligrosos. A continuación se especifica la capacidad de tratamiento máxima estimada de los mismos:

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos Subproceso nº 1: Línea de compactación	500 t/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos Subproceso nº 1: Línea de compactación	10 t/año

A.3.2.3 Residuos admisibles/gestionados del subproceso nº 1: Línea de compactación

Inicialmente se consideran admisibles en esta línea son los siguientes residuos:

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el presente anexo.

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Cantidad prevista (t/año)
Envases de papel y cartón	15 01 01	NO	10
Trapos usados (Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas)	15 02 02*	SI	500

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014- DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014

A.3.2.4. Residuos resultantes del subproceso nº 1: Línea de compactación

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Cantidad prevista (t/año)
Papel y cartón	19 12 01	NO	10
Trapos usados (Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas)	15 02 02*	SI	500





(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 - DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014

A.3.3 SUBPROCESO Nº 2: LÍNEA DE DESTRUCCIÓN DE PAPEL.

A.3.3.1 Descripción de las operaciones básicas del subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.

El proceso de destrucción de papel consiste en un equipo de trituración de papel, que reduce este residuo a un tamaño suficiente para, posteriormente, enviar el triturado a gestor de residuos autorizado.

La capacidad prevista de tratamiento en este proceso es de 50 t/año. Las características, naturaleza y tratamiento previsto se detallan a continuación:

- Destrucción de papel- Tratamiento mecánico (trituración) (R1203): Una vez efectuado la admisión y la clasificación de estos residuos, se somete a la trituración por medio de un equipo de trituración de papel, después se almacenan los residuos resultantes en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.3.2 Datos técnicos del subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.

Este proceso solo se realiza para residuos no peligrosos. A continuación se especifica la capacidad de tratamiento máxima estimada de residuos no peligrosos:

Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos Subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.	50 t/año.
--	------------------

A.3.3.3 Residuos no peligrosos admisibles/gestionados del subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.

Inicialmente se consideran admisibles en esta línea son los siguientes residuos:

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el presente anexo.

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Cantidad prevista (t/año)
Papel y documentos en general (Papel y cartón.)	20 01 01	NO	50

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014- DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014

A.3.3.4. Residuos resultantes del tratamiento del subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel.

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Cantidad prevista (t/año)
Papel y cartón	19 12 01	NO	50

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569134e7





- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014- DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569b34e7





A.3.4. SUBPROCESO Nº 3: LÍNEA DE TRITURACIÓN.

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas del subproceso nº 3: Línea de trituración.

El proceso de trituración consiste en una nueva línea de tratamiento en las instalaciones de RETRAMUR, que consiste en un equipo compuesto de los siguientes dispositivos/etapas:

- Tolva de alimentación.
- Cintas transportadoras.
- Desgarrador.
- Lavadora industrial.
- Molino triturador con sistema de extracción.
- Centrifugadora.
- Palot final.

En cuanto a la capacidad de tratamiento de este nuevo proceso, de acuerdo con lo indicado en la documentación técnica indicada, se prevé una capacidad de tratamiento de 6250 kg/h. La capacidad de tratamiento total (residuos peligrosos y no peligrosos) prevista para este proceso es de 2.127,2 t/año.

Tratamiento mecánico (trituración) (R1203): Una vez efectuado la admisión y la clasificación de estos residuos, se somete a la trituración por medio de la línea de triturado que se prevé instalar y, después se almacenan los residuos resultantes en zona acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.4.2. Datos técnicos del subproceso nº 3: Línea de trituración.

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos Subproceso nº 3: Línea de trituración.	1.080,2 t/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos Subproceso nº 3: Línea de trituración.	1.047 t/año

A.3.4.3. Residuos gestionados/admisibles del subproceso nº3: Línea de trituración.

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos: se detallan en los siguientes apartados en función de si son o no peligrosos.

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el presente anexo.

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 27/10/2023 11:37:29
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





A.3.4.3.1. Residuos no peligrosos gestionados del subproceso nº3: Línea de trituración

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Cantidad prevista (t/año)
Plásticos procedentes del final de vida útil de vehículos y envases de plástico	16 01 19	NO	50
Envases de plástico	15 01 02	NO	20
Envases de madera	15 01 03	NO	100
Envases de metal	15 01 04	NO	15
Residuos voluminosos (colchones)	20 03 07	NO	200
Filtros de aire	15 02 03	NO	200
Residuos biodegradables	20 02 01	NO	200
Residuos de tejidos vegetales	02 01 03	NO	20
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108	02 01 09	NO	1
Residuos de silvicultura	02 01 07	NO	200
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 03 04	NO	5
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 05 01	NO	5
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 06 01	NO	5
Materiales inadecuados para el consumo de la elaboración	02 07 04	NO	5
Residuos de corteza y corcho	03 01 01	NO	20
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 y 16 05 08	16 05 09	NO	1
		Total RNP:	1.047 (t/año)

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

23/10/2023 11:37:29

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





A.3.4.3.2 Residuos peligrosos gestionados del subproceso nº3: Línea de trituración.

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Característica de peligrosidad	Cantidad prevista (t/año)
Envases que han contenido sustancias peligrosas (plástico o metal)	15 01 10*	SI	HP3/5	200
Aerosoles	15 01 11*	SI	HP5	30
Filtros de automoción	16 01 07*	SI	HP5/14	160
	15 02 02*	SI	HP5	150
Madera contaminada	20 01 37*	SI	HP5/14	20
	17 02 04*	SI	HP5/14	20
	03 01 04*	SI	HP5	0,2
Trapos usados	15 02 02*	SI	HP5	500
			Total RP:	1080,2

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

23/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569134e7





A.3.5. Residuos resultantes del tratamiento del subproceso nº3: Línea de trituración.

Identificación del residuo	Código LER ⁽¹⁾	Peligroso (si/no)	Cantidad prevista (t/año)
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	NO	15
Residuos de la silvicultura	02 01 07	NO	150
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	02 01 09	NO	0,8
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	NO	4
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01	NO	4
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01	NO	4,5
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04	NO	4
Residuos de corteza y corcho	03 01 01	NO	15
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	SI	20
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	SI	8
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08	16 05 09	NO	0,7
Residuos no féreos	19 10 02	NO	140
Papel y cartón	19 12 01	NO	100
Metales féreos	19 12 02	NO	318
Metales no féreos	19 12 03	NO	7
Plástico y caucho	19 12 04	NO	276,6
Vidrio	19 12 05	NO	0,3
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*	SI	40,2
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07	NO	100
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	SI	512
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	NO	257,1
Residuos biodegradables	20 02 01	NO	150

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)





A.4. Régimen de funcionamiento

Se contempla un régimen máximo de funcionamiento de la actividad de 8 horas diarias, 5 días a la semana.

Este régimen se traduce en un funcionamiento de **2.080 horas anuales**.

A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

A.5.1. Materias primas

Materia Prima y entradas a proceso	Consumo	
Detergente	0,5 t/año	Proceso de lavado interno de sus propios envases.

A.5.2. Agua y energía

- Agua

Denominación del recurso	Consumo	Uso
Agua de la red de abastecimiento público.	500 m ³ /año	Sanitario y limpieza de instalaciones

El uso del agua en las instalaciones de RETRAMUR se corresponde con el uso sanitario. Las aguas residuales sanitarias generadas por la actividad de RETRAMUR tienen como medio receptor el sistema de alcantarillado municipal.

No obstante, la mercantil no produce vertido industrial alguno, ya que las aguas del proceso de lavado son recogidas y almacenadas en contenedores para ser gestionadas como residuo.

- Energía

Clase	Capacidad Consumo Anual
Electricidad	3.600 kWh/año
Combustible	106.000 l/año

Según la información aportado por la mercantil respecto a la POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA: Esta será suministrada en M.T por la compañía distribuidora a los centros de transformación propiedad, situados en el interior de las instalaciones. De este CT pasará al Cuadro de B.T. y desde este se alimentarán los cuadros principales que serán los encargados de alimentar todas las instalaciones. El consumo de la misma se estima en 3.600 kWh anuales

COMBUSTIBLE: Durante la operación normal de la planta, no se emplea ningún tipo de combustible. No obstante, se dispone de un depósito aéreo de 3.000 litros de capacidad para el suministro a los vehículos que la mercantil destina a la recogida y transporte de los residuos. Se estima un consumo de combustible de unos 106.000 litros anuales, que son consumidos por los vehículos de que dispone la mercantil y por una de las carretillas.





B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En el presente apartado B incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el **Plan de Vigilancia y Control Ambiental** y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo atiende a las establecidas por *el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el grupo B, con los códigos 09 10 09 50 y 09 10 09 06.

Gestión de Residuos.

mercantil desarrolla, en las instalaciones objeto de la presente Autorización, operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que del Anexo II de *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Mejores Técnicas Disponibles:

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico:





B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

En la línea de trituración objeto de esta autorización se localizan dos puntos de emisión **que se unen en un único foco**, estos puntos se corresponden con la extracción del molino triturador y la del palot final. Además, las operaciones realizadas por RETRAMUR son susceptibles de generar emisiones de carácter difuso (en forma de COVs y partículas) debido al almacenamiento de residuos de diversa tipología y a su manipulación.

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	B	09 10 09 50
Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	B	09 10 09 06

B.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 27/10/2023 11:37:29
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





B.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

23/10/2023 11:37:29

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569b34e7





B.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de evacuación de contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en las siguientes tablas de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Focos CANALIZADOS							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
C1	Línea de trituración Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos .	En la línea de trituración se localizan dos puntos de emisión (la extracción del molino triturador y la del palot final) que se unen en un único foco	B	09 10 09 06	C	C	Partículas

Focos DIFUSOS							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Instalación en general.	Almacenamiento de residuos líquidos	-		D	C	COVs
		Almacenamiento de residuos sólidos pulverulentos	C	09 10 09 51	D	C	Partículas sedimentables
		Manipulación de residuos	-		D	D	-

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Condiciones de diseño de chimeneas

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana Luft- TA Luft), etc.

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

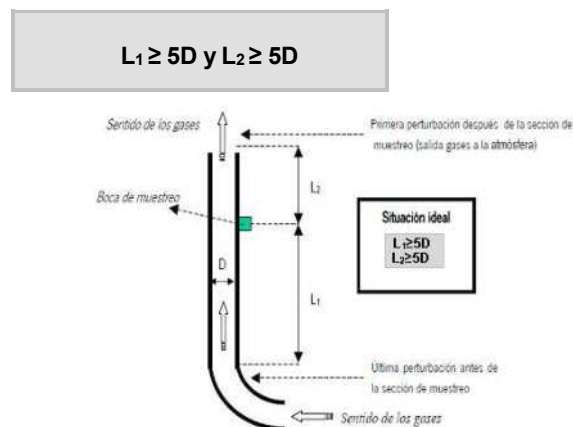


– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.



No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259:2008

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

23/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

Según la documentación aportada por el titular, las características constructivas y las dimensiones del foco de emisión confinado serán las siguientes:

- Altura total desde el suelo aproximadamente 11 m
- Diámetro: 0,3 m
- Distancias boca de muestreo (desde última perturbación):
 - o L1: 1,5 m
 - o L2: 1,5 m
- Distancia tramo recto desde última perturbación: 5,5 m:

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
C1	Molino-fragmentador	0,3	11

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





B.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles máximos de EMISION.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
C1	MOLINO FRAGMENTADOR +CICLON en el trituración se localizan dos puntos de emisión (la extracción del molino triturador y la del palot final) que se unen en un único foco.	Partículas	10 mg/Nm³ (*)

(*)En aplicación de lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y la **MTD 25 referida al tratamiento mecánico de residuos** derivada de la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.**

– Niveles máximos de INMISION:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
D1	Instalación general.	Partículas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)

Periodicidad, tipo de medición y métodos.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes.

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales





5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Contaminantes.

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
C1	Molino Fragmentador +Ciclón	Partículas	Discontinuo/ SEMESTRAL (1 vez cada 6 meses) /Manual *	UNE EN 13284-1

(*)En aplicación de lo establecido en el *la MTD 8 (monitorización) y MTD 25 referida al tratamiento mecánico de residuos* derivada de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D1	Instalación en general.	Partículas sedimentables	Discontinuo/ QUINQUENAL /Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ²

- Medición de parámetros:

Asimismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
------------	---

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

1.

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y sin corrección en función del contenido de oxígeno.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569b34e7





Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos y con la actualización de las "Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada CINCO AÑOS (quinquenal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ordinaria-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto nº. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.1.5 Procedimiento de Evaluación de las Emisiones

– Para emisiones en general en Mediciones Discontinuas:

Emisión:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se supera el valor medio de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, tal y como establece la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Inmisión:

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto B.1.4. realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m²/día).





B.1.6 Calidad del aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de inmisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.1.7 Otras obligaciones. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

B.1.8 Medidas correctoras y/o preventivas

En general, al objeto de evitar o minimizar las emisiones atmosféricas se estará a lo indicado en las conclusiones de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Con respecto al sistema de extracción del aire propuesto, el ciclón, filtro de mangas o sistemas de depuración instalados deberán cumplir con las características adecuadas y se ajustará al documento de referencia europeo "*Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento Documento BREF, 2013*" o versiones posteriores que se editen.

En concreto, se aplicarán las MTD's indicadas por el interesado en la documentación técnica presentada, revisadas y recogidas en el apartado correspondiente (B.4) de este Anexo.

Otras medidas impuestas por el Órgano Ambiental:

- La instalación deberá contar con un sistema de extracción del aire dotado de filtrado del polvo generado (como por ejemplo: filtro de mangas, ciclón,...) previo a su emisión al exterior.
- Debe disponer de un sistema de humectación asociado en la máquina de triturado.
- Durante el transporte de los materiales a la instalación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.





- Los almacenamientos de material de fácil dispersión o pulverulento deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos. Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras que puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, se carenarán siempre que sea posible.
- En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Se realizará MANTENIMIENTO y/o sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

B.2.1. Residuos admisibles y residuos no admisibles

Los residuos que son admisibles en la instalación y los que son no admisibles en cada uno de los 3 procesos, diferenciando además los residuos peligrosos y no peligrosos, se incluyen en los correspondientes apartados de esta autorización, que se muestran a continuación:

- A.3.1. Proceso nº1: Almacenamiento de residuos
 - A.3.1.3. Residuos admisibles/ gestionados
 - A.3.1.3.1. Residuos peligrosos admisibles/ gestionados
 - A.3.1.3.2. Residuos no peligrosos admisibles/ gestionados
- A.3.2. Subproceso nº 1: Línea de compactación.
 - A.3.2.3. Residuos gestionados del subproceso nº 1
- A.3.3. Subproceso nº 2: Línea de destrucción de papel
 - A.3.3.3. Residuos no peligrosos gestionados del subproceso nº 2
- A.3.3. Subproceso nº 3: Línea de trituración
 - A.3.4.3. Residuos gestionados del subproceso nº 3
 - A.3.4.3.1. Residuos no peligrosos gestionados del subproceso nº3: Línea de trituración
 - A.3.4.3.2. Residuos peligrosos gestionados del subproceso nº3: Línea de trituración.

B.2.1.1. Residuos admisibles



La relación de residuos admisibles inicialmente en sus correspondientes apartados, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- a) Los residuos que sean de carácter peligroso y no peligroso.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento.

B.2.1.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

B.2.2. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.3. Protección del suelo y de las aguas





Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.5. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

1. Nombre de la instalación
2. Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
3. Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
4. Horas y días en que está abierto.
5. Teléfonos de contacto y urgencias.
6. Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.6. Recepción, admisión y archivo cronológico





Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Código LER
- Fecha y hora.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, 5 años.

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el *Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc.), identificación del productor (promotor de la obra, etc.) y el número de la licencia de obras.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:





- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que RETRAMUR G.R., S.L. como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del *Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)*, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, RETRAMUR G.R., S.L. como titular de la autorización, notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569134e7





B.2.7. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de recepción y admisión de residuos:
2. Zona de tratamiento (subprocesos).
3. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
4. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.

B.2.8. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta),





por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

B.2.9. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según *DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)*, identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.10. Envasado, etiquetado, almacenamiento

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, como paso previo para su envío a gestores autorizados, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.





- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

Separación:

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-88a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





B.2.10. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas algebra.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.



Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>



B.2.12. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.13. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio* y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. D
deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.

2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.

b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y 29 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.





Y además:

- Se recogerán por separado, salvo que la recogida separada no sea técnicamente viable teniendo en cuenta las buenas prácticas.
- Se tratarán dando prioridad a la regeneración o, de forma alternativa, a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





B.2.14. Medidas preventivas/correctoras

- Se realizará un adecuado mantenimiento de las instalaciones y una buena planificación de los lugares de almacenamiento. Se inspeccionarán periódicamente.
- La tendencia de trabajo irá enfocada a la reducción de superficies expuestas al viento.
- En la descarga del material se minimizará la altura de caída del mismo al máximo.
- Las cintas transportadoras no deben de ir sobrecargadas. Irán a la velocidad recomendada por el fabricante, teniendo en cuenta las condiciones atmosféricas.
- Dentro de las instalaciones se minimizarán las distancias de transporte de materiales.
- Se realizarán inspecciones periódicas para comprobar el buen funcionamiento de la maquinaria.
- El machaque y cribado de materiales se realiza en el interior de maquinaria específica para tal fin y con marcado CE.
- La maquinaria dispondrá de sistemas de aspersión de agua sobre los materiales para evitar la dispersión.
- Se mantendrá en buen estado de limpieza las cintas transportadoras.
- Los vehículos se lavarán periódicamente en estación de lavado para evitar acarrear suciedad.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





**B.2.15. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.
CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA**

– **Garantías financieras:**

En base a lo establecido en el *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos* y en función de lo establecido en su *Anexo IV: Criterios para determinar el importe de la fianza y de la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil*, a continuación se establecen las siguientes cuantías:

a) **Fianza:**

Para su cálculo, según la legislación vigente se atenderán a los siguientes criterios:

1. *Importe de la fianza a constituir por los sujetos obligados, para responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que les corresponden.*

El importe de la fianza a constituir por los sujetos que estén obligados a ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- **1.2 Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento.**

a) *La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la tipología del residuo para el que exista obligación de constituir una fianza, y atendiendo a su peligrosidad, de acuerdo con la siguiente fórmula, con el importe mínimo que seguidamente se indica, en función de la superficie de la instalación.*

Todo tipo de residuos:

Importe de la fianza (en euros) = [Qrp (t) x 500 (€/t)]

Siendo:

Qrp: la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

Los importes mínimos (), serán los siguientes:*

<i>Superficie total de la instalación</i>	<i>Residuos peligrosos</i>
<i>Menor de 200 m².</i>	<i>15.000 €</i>
<i>Mayor o igual a 200 m² y menor de 500 m².</i>	<i>25.000 €</i>
<i>Mayor o igual a 500 m².</i>	<i>45.000 €</i>

En base a estos criterios, en la presente instalación el importe de la fianza para “Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento”, tras la aplicación de dicha fórmula sería:

$$\text{Importe de la fianza (en euros)} = [80 (t) \times 500 (\text{€/t})] = 40.000 \text{ €}$$

Al ser el cálculo realizado inferior al importe mínimo establecido en la legislación, y al tener la instalación una superficie mayor o igual a 500 m² se debe contemplar el importe mínimo establecido por la normativa para residuos peligrosos, por lo que le corresponde el importe siguiente:

$$\text{Importe de la fianza (en euros)} = \mathbf{=45.000\text{€}}$$





b) Seguro:

Para su cálculo, según la legislación vigente se atenderán a los siguientes criterios:

3. Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas.

El montante mínimo de la suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil que, para cubrir las contingencias previstas en el artículo 8, deben formalizar los sujetos obligados, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2, será el siguiente:

- Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t: 600.000 €

Por lo tanto, en la presente instalación el importe del seguro para Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor a 200 t, el importe será de :

Importe del seguro (en euros) = 600.000

= 600.000 €

Tal y como establece el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos en su artículo 8.4:

El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

Desde esta Dirección General, el cálculo del seguro de responsabilidad civil y medioambiental se viene realizando según "Informe de criterios para el cálculo de la fianza y el seguro de gestores y productores de residuos peligrosos y sus anexos (Anexo I: Tabla de coeficientes de dificultad de gestión de residuos peligrosos y Anexo II: Criterios para la clasificación de los residuos en las categorías I y II)" y se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_1 \cdot F_x + A_2 \cdot C_2 \cdot F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II del informe, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \cdot C_3 \cdot F_x$$

Por lo que se obtendría la siguiente cifra:

$$\text{Seguro} = 150.000 \text{€} + (80 \times 5.000 \times 1,2 \times 1 \times 1 \times 0,8) = 534.000 \text{€}$$

Siendo:

"A1" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A2" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A3" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

23/10/2023 17:41:46 | MATIA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 27/10/2023 11:37:29 | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

“C1” Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.

“C2” Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.

“C3” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_p \times F_u \times F_{tr} \times F_d \times F_t$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_u Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.Una de las opciones anteriores: 1,1
Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{tr} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_d Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_t Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8



Por lo tanto, en la presente instalación el importe del seguro se define en base a lo que establece la legislación y que establece que *en todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, y el importe del seguro será: – **Gestores de residuos peligrosos y gestores de vehículos al final de su vida útil, con instalaciones de superficie menor o igual a 5.000m² o capacidad de almacenamiento menor o igual a 200t: 600.000 €**

Importe del seguro (en euros) = **600.000 €**

Seguro =600.000 €

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta la información aportada al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005*.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





B.3.1. Plan de control y seguimiento del suelo

El Plan de Control y Seguimiento consiste en una caracterización analítica periódica, su objetivo es la prevención de potenciales riesgos a las personas y al medio ambiente por medio de la detección temprana de procesos contaminantes al suelo y agua subterránea.

Del contenido de la información aportada, se considera, de forma preliminar, que deben efectuarse toma de muestras y controles analíticos periódicos en los puntos siguientes, al objeto de efectuar un seguimiento del estado del suelo de las instalaciones respecto a su posible contaminación por las sustancias contaminantes emitidas en el desarrollo de la actividad.

Como mínimo este plan de control deberá asegurar un número de muestras representativas de la actividad y en los diferentes compartimentos/instalaciones en las que se divide la actividad. En este plan de control se debe al menos incluir los siguientes puntos de muestreo:

Tal y como establece en la documentación aportada por RETRAMUR como medidas de vigilancia y control para el suelo se atenderán todas las medidas expuestas para el control de los residuos (epígrafes 13.4.7. y 13.7.5 de las memorias presentadas.), y el control de derrames (apartado 13.3.3. Medidas de seguridad en evitar vertidos accidentales que pudieran producirse por fallos en las instalaciones de almacenamiento), a continuación se transcriben esos apartados:

(...)

“13.4.7 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El programa de vigilancia y control en cuanto a residuos se basará en las siguientes actuaciones:

- *Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.*
- *La mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por su actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrada o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.*
- *Se llevará un control de los residuos producidos mediante el registro cronológico de producción de residuos peligrosos.*
- *Igualmente se llevará un control documental de los residuos que se envíen a gestor externo autorizado mediante las solicitudes de admisión de residuos, documentos de aceptación de los mismos (contrato de tratamiento), notificación de traslado y documentos de control y seguimiento (documentos de identificación).*
- *Los residuos serán envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).*



- *Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como no peligroso e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes. como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.*
- *Se realizarán inspecciones visuales para comprobar el correcto estado de los residuos producidos. Se vigilará que éstos estén correctamente almacenados según su tipología, evitando en todo momento la mezcla de los mismos.*
- *Se incidirá sobre la adecuada formación técnica y profesional del personal asignado a las tareas de gestión de residuos.*

(...)

(...)

13.7.5 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Se atenderá a las mismas disposiciones descritas en el apartado 13.4.7. Plan de vigilancia y control. Residuos de producción y, además, las siguientes:

- *No se depositarán, en ningún caso, residuos fuera de los lugares de recepción.*
- *Se cuidará que las operaciones de transporte de residuos tengan la menor incidencia posible sobre el medio ambiente, para ello se acondicionarán debidamente los residuos para el transporte con el fin de evitar emisiones de polvo, voladuras de ligeros, etc.*

(...)

(...)

13.3.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EVITAR VERTIDOS ACCIDENTALES QUE PUDIERAN PRODUCIRSE POR FALLOS EN LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Las instalaciones de la mercantil están dotadas de barreras y medios absorbentes para retener y recoger vertidos potenciales en las zonas de almacenamiento:

- *Los depósitos de residuos peligrosos se encuentran sobre cubetos de retención con el fin de retener los posibles derrames que pudieran ocurrir.*
- *Las zonas de almacenamiento están dotadas de superficies impermeables.”*

(...)

Además, de acuerdo con la IT en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, RETRAMUR propone realizar un control de los suelos de acuerdo a la siguiente red de control, considerando los potenciales focos contaminantes del suelo de la instalación:

- En las zonas de entrada de residuos.
- En las proximidades del tanque de almacenamiento.
- En el patio de almacenamiento de residuos.





Esta propuesta de Control y Seguimiento del suelo se considera incompleta/insuficiente por lo que desde esta Dirección General de Medio Ambiente, se ha precisado y definido con más detalle una serie de puntos dentro de las instalaciones en los que se deberá llevar a cabo el control de los suelos:

Dichos puntos se muestrearán en cada una de las naves que conforman la instalación que nos ocupa y recogerán como mínimo estas zonas:

Zonas de admisión y recepción de residuos:

1 punto: junto a la zona de recepción y entrada de residuos en la instalación. En la zona de carga y descarga donde se encuentra la báscula.

Zonas de carga y descarga de residuos en cada nave:

1er punto: junto a la zona de carga y descarga de residuos no peligrosos: aceites y grasas

2º punto: : junto a la zona de carga y descarga de residuos peligrosos: aguas con hidrocarburos

3er y 4º punto: junto a la zona de carga y descarga de residuos en las naves donde se realiza almacenamiento.

Patio: Al menos un punto en el patio.

Dicho Plan de Control y Seguimiento deberá ser actualizado, es decir, recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar

Inicialmente se consideran como posibles sustancias contaminantes emitidas las siguientes, las cuales deberán ser analizadas en todo caso: COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

El plan de muestreo de suelos se repetirá cada 10 años, evaluándose en el mismo los resultados obtenidos respecto al anterior, e incluyendo nuevos puntos de muestreo o sustancias contaminantes, si se considera que han existido variaciones en las instalaciones que así lo requieran, al objeto de asegurar un mejor control de la posible contaminación del suelo en cada momento.

B.3.2. Protección de las aguas subterráneas

Al objeto de dar cumplimiento con el **plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas** requerido por el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se establece lo siguiente:

Consta en el expediente informe de Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 28 de marzo de 2022 en el que se informa lo siguiente al respecto:

A continuación, se transcribe la parte de este informe que le es de aplicación directa al expediente que nos ocupa:





Del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 28 de marzo de 2022 (N/Ref EVAL -0216/2021) y CSV : MA0080070LY90WV1ZKZHRXV7UAF55668LK

(...)

“ por lo que, en lo respecta al Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ), bajo el criterio del **tipo 5** : (que conoce esa Dirección General):

“**Control semestral de lixiviados** específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático (para niveles muy profundos se ejecutarán sondeos de control con un mínimo de 30 metros), pero con lo diámetros adecuados para el bombeo de lixiviados posibles con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes”.

Debido a que en la documentación aportada se han construido los sondeos más profundos: P1 y P2, sólo a de 12 metros de profundidad. Debido a que los niveles piezométricos no son muy profundos en este sector, **se consideran estos 2 sondeos suficientes para llevar a cabo dichos controles semestrales**, aunque el hecho de no haber contactado con el nivel freático, su finalidad es la de detección de posibles lixiviados o emulsionados que recalén en dichos sondeos.

En esa línea: se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, **no del control mismo de la calidad de agua subterránea**; por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos/freáticos.

No obstante, a continuación, se introducen unos aspectos técnicos generales (teóricos) en cómo se debe instar a llevar a cabo dichos controles periódicos de las aguas subterráneas, fundamentalmente, para el caso de detección de aguas freáticas. (Protocolo de control de lixiviados y/o aguas subterráneas):

3. a) Purgado de los piezómetros o sondeos :

Para la obtención de los resultados analíticos en sondeos, independientemente que hayan intersectado la zona saturada o no, en teoría, **se considera pertinente que se realice las tomas de muestras, en primer lugar, sin purgar; y posteriormente, tras unos 15 minutos de extracción, se lleve a cabo una segunda toma de muestra de agua y/o de lixiviado**, en cada uno de los sondeos (tomas dobles), con el fin que se cotejen los resultados.

La justificación es que al purgarse los piezómetros, puede que se elimine la turbidez, pero con ello también se elimina la materia orgánica u otros componentes en suspensión y/o emulsionados procedentes directamente de las infiltraciones desde la superficie donde se ubican las instalaciones, que no quedarían registrados como sustancias de lixiviados en caso de purgas. Los purgados, por tanto, no tiene sentido en pozos de posibles registros de lixiviados o vertidos superficiales, sobre todo si los contaminantes fundamentales son componentes volátiles o metales peligrosos que pueden recal en vertical sobre las aguas freáticas. Otra cuestión es que se practique los muestreos con los objetivos del control y seguimiento de la calidad para el estudio del estado de las masas de agua subterránea (para estos casos sí se debe purgar previamente).

Por otra parte, una entrada de agua fluida y clara de agua subterránea, siempre sería lo deseable, pero no a costa de sesgar información sobre los posibles contaminantes que lixivian desde superficie.

Para poder discernir entre las sustancias exógenas al recinto y las internas, se debe cotejar estas muestras dobles: una tomada con “purga” y otra sin purgar. Y lo mismo se puede decir para cotejar las piezometrías; realizar éstas pruebas antes de purgar y después.

4. b) Valores de referencia ("Vr") y Valores de intervención ("Vi") reglamentarios:

Se recuerda que **los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán: los de tipo COV's, aceites emulsionados y combustibles, así como los metales peligrosos; sin perjuicio de los análisis de detección de las sustancias que se emplean o son derivables de los procesos de mantenimiento o producción de la actividad; así como de los residuos de gestión, etc.**

En relación a los marcos normativos en donde basarse los valores límites de los contaminantes admisibles en las aguas subterráneas, puede ser aplicable el ANEXO AL TITULO IV del **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, ya que estos valores de referencia se refieren a valores de vertido y no se corresponden, por tanto, con valores representativos para el estado de las masas de agua subterránea.

Por ello, en efecto, estos valores límites de contaminantes se pueden detectar en las zonas saturadas de los sondeos de control, pero también se pueden detectar solamente como lixiviados que no alcanzan o intersectan dicha zona saturada; por lo que **se trata de detectar fundamentalmente los contaminantes que percolan (verticalmente, por la zona vadosa) desde la superficie; y por ello se trata de flujos superficiales, para lo que puede ser aplicado dicho Anexo IV, así como, en su defecto, los cuadros normativos de los valores límites contemplados en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, pues no dejan de ser lixiviados superficiales contaminantes.**

Se estima que para la valoración de daños al DPH, se debe partir de la detección de los efluentes directos de los que se presupone pueden tener una incidencia directa desde la superficie del recinto hacia las aguas subterráneas. En caso contrario, esta disposición no tiene sentido aplicarla a la valoración de daños en aguas subterráneas, cuando no se detecta la principal fuente de contaminación ni al principal responsable (carga de la prueba dentro del mismo recinto de control de la actividad industrial).



ANEXO A: VALORES GENÉRICOS DE REFERENCIA DE CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

		VGNR ug/l	VGI ug/l
Metales	Antimonio	20	60
	Arsénico	15	40
	Cadmio	15	70
	Cromo III Cromo VI	60	170
	Mercurio	1	1,5
	Bario	500	1.000
	Cobalto	100	200
	Cobre	1.000	2.000
	Plomo	1	10
	Molibdeno	70	700
	Níquel	5	50
	Zinc	300	3.000

VGNR: Valor de concentración por debajo del cual no es probable un riesgo inaceptable
VGI: Valor de concentración por encima de la cual existe un riesgo inaceptable

Y dentro del citado Plan de Gestión, **también podrá tenerse en cuenta, de modo temporal y como medida excepcional, para los metales peligrosos, los valores "VGNR" y "VGI" establecidos en el documento de: "Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)" (anterior tabla adjunta), al menos hasta la aprobación definitiva de dichos valores dentro del mencionado cuadro de reforma normativo, con las correcciones que fueran pertinentes.**



(...)

5. CONCLUSIONES SOBRE LOS ANÁLISIS REALIZADOS:

Debido a que no se ha detectado niveles freáticos en los distintos sondeos de 12 metros, **no se han podido obtener ningún tipo de agua o efluente líquido para poder ser analizado**. Por lo que se ha llevado a cabo sólo el análisis de lodos en cada uno de estos sondeos, en los que se concluye que **no se detectan sustancias contaminantes**.

Por lo que, en principio, se consideraría suficiente los muestreos y análisis llevados a cabo hasta ahora; sin descartar el citado protocolo planteado en el apartado 3., para la posibilidad de reprofundizar dichos sondeos en el futuro si fuere necesario, en caso de aparición de lixiviados en el subsuelo (para contactar con los niveles saturados).

Por último, **en caso de aparición de lixiviados de sustancias anómalas contaminantes infiltrados en los citados sondeos, que superen los valores "Vr", dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca**, junto al resto de la información del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control."

(...)

De lo anterior, se considera que se deberá disponer de como mínimo de los 2 sondeos construidos (P1 y P2) ubicados hidrogeológicamente "hacia abajo", con profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, Tª, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT, metales pesados, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

Niveles de referencia e intervención:

Antes del inicio de las operaciones de tratamiento, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, DQO, DBO5, COT, TPH, Aceites mineral (C10 a C40), cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH3, NH4+, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello, se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención.

Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados RETRAMUR G.R., S.L. para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma, si existiese una superación de los niveles de intervención, RETRAMUR G.R., S.L., debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en





suspensión, DQO, DBO5, COT, TPH, Aceites mineral (C10 a C40), cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH3, NH4+, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569b34e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





B.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y sus efectos. Para ello se observarán los documentos BREF y las Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTDs) publicadas por la Comisión Europea.

En particular, para esta instalación de tratamiento de residuos, se implementarán las MTD's necesarias, según la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, con el objeto de minimizar las emisiones al medio (agua, suelo y aire) en el funcionamiento de las mismas.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por RETRAMUR G.R., S.L para su adaptación a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión anterior, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de **CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD**, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y **garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones**.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.

B.4.1. Resumen descriptivo sobre la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD



23/10/2023 17:41:46 IMA TA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 27/10/2023 11:37:29

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569b34e7



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)	(I) Implantada (A) Implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1	Comportamiento ambiental global					
MTD 1	SI		<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: RETRAMUR es una organización que opera bajo procedimientos de trabajo sistematizados de acuerdo con el Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente implantado y no certificado por empresa tercera. Si bien, este mismo sistema <u>si se encuentra certificado para las otras instalaciones de RETRAMUR con la misma actividad y localizadas en el mismo Polígono Industrial</u>. La pretensión es ampliar el Sistema de Gestión Ambiental certificado a todas las instalaciones en un futuro próximo</p> <p>Pendiente: Esta MTD se admite de forma provisional, pero se exigirá la certificación del sistema de gestión implantado en el plazo de 1 AÑO meses tras el inicio de actividad como se detalla en el apartado correspondiente (En cualquier caso, dicho SGA deberá contemplar la TOTALIDAD de las características especificadas en la MTD 1).</p>	(A)	NO	
MTD 2	SI		<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. b) Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos. c) Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos. d) Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida. e) Garantizar la separación de residuos f) Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos. g) Clasificación de los residuos sólidos entrantes. <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Cumplimiento de los siguientes aspectos: RETRAMUR dispone de un programa de gestión interno para asegurar la trazabilidad de los residuos recogidos en sus instalaciones, indicando su origen, sus características y su destino.</p> <p>a) Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. b) Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.</p> <p>Para cumplir estos apartados se estará a lo establecido en el apartado 8.3. Requisitos para los productos y servicios del Manual del Sistema de Gestión de RETRAMUR, previamente a la realización de un servicio al cliente, se recopila la información suficiente y necesaria por su parte para emitir la oferta y, en su caso, formalizar el Contrato de Tratamiento de residuos. También se realizarán las actividades requeridas de verificación, validación, seguimiento, inspección y ensayo/pruebas específicas para el producto, para su caracterización. (apartado 8.2. Planificación y control operacional del Manual del Sistema de Gestión</p>	(I)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS										
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD									
1.1	Comportamiento ambiental global									
MTD 2	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación). c) Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos. d) Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida. Se emplea un software de gestión (GRP) donde se registran todos los movimientos y la documentación asociada a cualquier flujo de residuos en sus instalaciones. Para el control de las salidas no conformes, RETRAMUR dispone de una sistemática para su identificación y control, con el fin de prevenir su uso o entrega no intencionada (punto 8.8. Control de los productos no conformes del Manual de Sistema de Gestión). e) Garantizar la separación de residuos f) Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos. RETRAMUR dispone de un sistema interno de agrupamiento de residuos para almacenar los residuos por tipologías, evitando la mezcla de residuos incompatibles. Las instalaciones cuentan también con una zona de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, identificadas y separadas. g) Clasificación de los residuos sólidos entrantes. El personal se encuentra formado y capacitado para realizar el agrupamiento de los residuos en las distintas áreas de segregación establecidas.			(I)	NO				
MTD 3	SI	A) MTD: Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:</td> <td style="width: 50%;">a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;</td> </tr> <tr> <td>ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:</td> <td>a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios), c) datos de bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de todos activos) (véase la MTD 52)</td> </tr> </table>			i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:	a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;	ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:	a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios), c) datos de bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de todos activos) (véase la MTD 52)		NO
i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:	a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;									
ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:	a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios), c) datos de bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de todos activos) (véase la MTD 52)									



23/10/2023 17:41:46 | MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO | 27/10/2023 11:37:29

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser confirmada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) C59C688E-88A7B747-40C-E24F-80B0-0050569634E7



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS									
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD								
1.1	Comportamiento ambiental global								
MTD 3	SI	iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:	a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, compuestos orgánicos, COP como los PCB, etc.), c) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas, etc.).				(I)	NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD:							
		i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos:	RETRAMUR, en esta instalación, además de actuar de centro de transferencia de residuos, aporta cuatro flujos de los subprocesos que se desarrollan en la instalación. En ellos se identifican flujos de agua y emisiones que se generan.						
		ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales:	La instalación no genera vertido de aguas residuales industriales. El único vertido que se genera es de origen sanitario, el cual es recogido al sistema de saneamiento municipal. También se realiza un lavado de residuos (proceso de humectación en lavadora) antes de su entrada a la trituradora principal, y en una línea auxiliar de lavado de envases y compactación. Se generan aguas de lavado que son retiradas por gestor autorizado.						
		iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales:	La línea de trituración objeto de esta evaluación se localizan dos puntos de emisión que se unen en un único foco, estos puntos se corresponden con la extracción del molino triturador y la del palot final. El contaminante característico será la materia particulada. La información relacionada con las emisiones de materia particulada quedará reflejada con la monitorización al aplicar la MTD 8 y los aspectos tenidos en cuenta en la MTD 25.						





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.1	Comportamiento ambiental global						
MTD 4	NO	A) MTD: Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación					NO
		a) Optimización del lugar de almacenamiento	— almacenar los residuos lo más lejos posible, desde un punto de vista técnico y económico, de receptores sensibles, cursos de agua, etc., — establecer el lugar de almacenamiento de tal manera que se supriman o minimicen las manipulaciones innecesarias de los residuos dentro de la instalación (por ejemplo, cuando se manipulan los mismos residuos varias veces o si las distancias de transporte en el emplazamiento son innecesariamente largas).				
		b) Adecuación de la capacidad de almacenamiento	— la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede, — la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida, — el tiempo de permanencia máximo de los residuos ha quedado claramente establecido				
		c) Seguridad de las operaciones de almacenamiento	— la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada, — los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales, — los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura				
	d) Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.					
	NO	B) ADAPTACIÓN a la MTD:					
		a) Optimización del lugar de almacenamiento	Las instalaciones de RETRAMUR ya existentes y autorizadas (salvo las modificaciones indicadas), se localizan en una zona industrial, por lo que la afección sobre receptores sensibles, cursos de agua, etc., fueron ya contempladas a la hora de ubicar esta instalación. RETRAMUR dispone de una zona exclusiva para el almacenamiento de residuos peligrosos y con suelo hormigonado y arqueta de recogida de derrames que pudieran producirse.				
		b) Adecuación de la capacidad de almacenamiento	Las zonas de almacenamiento de residuos, tanto en tanques como en naves, se encuentran claramente definidas. La capacidad máxima de almacenamiento es en de residuos peligrosos de 80 t y de residuos no peligrosos 45 t.				
c) Seguridad de las operaciones de almacenamiento		La maquinaria utilizada para la carga y descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada. RETRAMUR dispone de un inventario de todos los equipos (RET MGS 01 FR 06) y los trabajadores disponen de formación e información suficiente para su identificación y uso. Los residuos se encuentran en zona de almacenamiento cubierta por lo que sensibilidad a condiciones ambientales (calor, luz, aire, agua...) estarían protegidos, garantizando unas condiciones de seguridad apropiadas.					
d) Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	Se dispone de zonas separadas de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en recipientes móviles. Los trabajadores disponen de formación e información suficiente para su identificación y uso.						



MTD 5	NO	<p>A) MTD: Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</p> <p>Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: — la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, — la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después — se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, — se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.</p>		(I)	NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: RETRAMUR dispone de una metodología de trabajo definida que incluye las condiciones de manipulación y traslado de los residuos dentro de las instalaciones, así como la formación/capacitación de los trabajadores para evitar que se produzcan derrames. En concreto, se dispone de Instrucciones de Trabajo específicas para el control y la gestión de derrames, la manipulación de cargas, las operaciones de carga y descarga de camiones cisterna y el funcionamiento de maquinaria</p>			
Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.2	Monitorización				
MTD 6	SI	<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p>		(I)	NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: El agua de lavado procedente del proceso de trituración, es recogida y gestionada externamente a través de gestor autorizado, no considerándose un vertido como tal. RETRAMUR dispondrá de un contador de agua para controlar el consumo de agua en este proceso, así como de un registro de los lavados realizados, para dar garantía en el proceso de alternancia entre residuos peligrosos y no peligrosos potencialmente gestionados. Control de parámetros de proceso relacionados con el flujo de agua en el proceso de lavado (humectación) del equipo triturador.</p>			



MTD 7	SI	<p>A) MTD: Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Sustancia/parámetro</th> <th style="width: 20%;">Norma(s)</th> <th style="width: 20%;">Proceso de tratamiento de residuos</th> <th style="width: 20%;">Frecuencia mínima de monitorización</th> <th style="width: 20%;">Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Demanda química de oxígeno (DQO)</td> <td style="text-align: center;">Ninguna norma EN disponible</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Una vez al mes</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">MTD 20</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nitrógeno total (N total)</td> <td style="text-align: center;">EN 12260, EN ISO 11905-1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Carbono orgánico total (COT)</td> <td style="text-align: center;">EN 1484</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Fósforo total (P total)</td> <td style="text-align: center;">Varias normas EN disponibles (es decir, las normas EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 6878, EN ISO 11885)</td> <td style="text-align: center;">Tratamiento biológico de residuos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Total de sólidos en suspensión (TSS)</td> <td style="text-align: center;">EN 872</td> <td style="text-align: center;">Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa</td> <td style="text-align: center;">Una vez al mes</td> <td style="text-align: center;">MTD 20</td> </tr> </tbody> </table>					Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a	Demanda química de oxígeno (DQO)	Ninguna norma EN disponible	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa	Una vez al mes	MTD 20	Nitrógeno total (N total)	EN 12260, EN ISO 11905-1	Carbono orgánico total (COT)	EN 1484	Fósforo total (P total)	Varias normas EN disponibles (es decir, las normas EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 6878, EN ISO 11885)	Tratamiento biológico de residuos			Total de sólidos en suspensión (TSS)	EN 872	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa	Una vez al mes	MTD 20	NO
		Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a																									
Demanda química de oxígeno (DQO)	Ninguna norma EN disponible	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa	Una vez al mes	MTD 20																											
Nitrógeno total (N total)	EN 12260, EN ISO 11905-1																														
Carbono orgánico total (COT)	EN 1484																														
Fósforo total (P total)	Varias normas EN disponibles (es decir, las normas EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 6878, EN ISO 11885)	Tratamiento biológico de residuos																													
Total de sólidos en suspensión (TSS)	EN 872	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa	Una vez al mes	MTD 20																											
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación</p>					(X)																										
MTD 8	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Monitorización asociada a la MTD 25</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Sustancia/parámetro</th> <th style="width: 20%;">Norma(s)</th> <th style="width: 20%;">Proceso de tratamiento de residuos</th> <th style="width: 20%;">Frecuencia mínima de monitorización</th> <th style="width: 20%;">Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Partículas</td> <td style="text-align: center;">EN 13284-1</td> <td style="text-align: center;">Tratamiento mecánico de residuos</td> <td style="text-align: center;">Una vez cada seis meses</td> <td style="text-align: center;">MTD 25</td> </tr> </tbody> </table>					Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a	Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25	NO														
		Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a																									
Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25																											
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La frecuencia mínima de monitorización será de una vez cada 6 meses tal y como establecen las conclusiones de las: MTD Decisión (2018/1147/UE), NO se acepta la frecuencia anual propuesta, puesto que tal y como establece esta MTD 8 “Las frecuencias de monitorización pueden reducirse si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables” por lo que será necesario previamente justificar dicha estabilidad durante un periodo determinado.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Sustancia/parámetro</th> <th style="width: 20%;">Norma(s)</th> <th style="width: 20%;">Proceso de tratamiento de residuos</th> <th style="width: 20%;">Frecuencia mínima de monitorización</th> <th style="width: 20%;">Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Partículas</td> <td style="text-align: center;">EN 13284-1</td> <td style="text-align: center;">Tratamiento mecánico de residuos</td> <td style="text-align: center;">Una vez cada seis meses</td> <td style="text-align: center;">MTD 25</td> </tr> </tbody> </table>					Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a	Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25	(A)																
Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a																											
Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25																											





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(l) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)						
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS												
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD											
1.2	Monitorización											
MTD 9	NO	NO	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican.</p> <table border="1"> <tr> <td>a) Medición</td> <td>Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección 6.2</td> </tr> <tr> <td>b) Factores de emisión</td> <td>Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años)</td> </tr> <tr> <td>c) Balance de masas</td> <td>Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).</td> </tr> </table>		a) Medición	Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección 6.2	b) Factores de emisión	Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años)	c) Balance de masas	Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).	(A)*	NO
			a) Medición	Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección 6.2								
b) Factores de emisión	Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años)											
c) Balance de masas	Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).											
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <table border="1"> <tr> <td>b) Factores de emisión</td> <td>Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años)</td> </tr> </table> <p>Las fuentes de origen son principalmente los depósitos móviles de residuos y el tanque de agua con hidrocarburos. En el primer caso (almacenamiento en recipientes móviles) estos son recogidos en las instalaciones de RETRAMUR y retirados seguidamente en el mismo envase. En caso de producirse emisiones en este punto, estas serían difícilmente valorables. En el caso del tanque de hidrocarburos, solamente se generarían emisiones difusas en los venteos, durante la fase de carga, pero estas serían muy complejas de medir. En cualquier caso, RETRAMUR se plantea considerar la estimación de un cálculo estimado de estas emisiones difusas en un futuro, de acuerdo a metodologías que se ajusten a la realidad de sus operaciones y ofrezcan resultados suficientemente coherentes.</p> <p>*Pendiente: Esta MTD se admite de forma provisional, se exigirá implantación en el plazo de dos meses tras el inicio de actividad como se detalla en el apartado correspondiente.</p>		b) Factores de emisión	Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años)									
b) Factores de emisión	Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años)											
MTD 10	SI	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: — normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), — cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).</p>		(X)	NO						
			<p>B) ADAPTACION a la MTD: No es de aplicación (no se espera que vayan a producirse olores molestos sobre receptores sensibles, ni por la actividad ya existente de centro de transferencia, ni con la nueva línea de triturado de residuos)</p>									



MTD 11	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.</p>			(I)	NO															
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: RETRAMUR realiza, dentro de su gestión interna, el seguimiento periódico de sus principales consumos (agua, energía, envases, etc.), así como de los residuos de gestión. La monitorización se realiza a través de contadores y facturas, con una frecuencia mensual, y en función de un índice de actividad (toneladas de residuos recogidos). RETRAMUR recopila y analiza estos consumos con el fin de detectar posibles desviaciones.</p>																			
Apartado	Nº MTD Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).</p>			a (A)	VLE (NEA-MTD)															
		<p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD</p>																			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																					
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																					
1.3 Emisiones a la atmósfera																					
MTD 12	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, — un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>			(X)	NO															
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación (Tal como se ha indicado en la MTD 10, no se espera que vayan a producirse olores molestos sobre receptores sensibles, ni por la actividad ya existente de centro de transferencia, ni con la nueva línea de triturado de residuos) Tampoco se han recibido quejas asociadas a molestias por olor</p>																			
MTD 13	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de</td> <td>Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.</td> <td>Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Aplicación de un tratamiento químico</td> <td>Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).</td> <td>Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Optimización del tratamiento aerobio</td> <td>El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de	Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.	Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.	b	Aplicación de un tratamiento químico	Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.	c	Optimización del tratamiento aerobio	El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.	Aplicable con carácter general.	(X)	NO
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad																	
		a	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de	Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.	Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.																
		b	Aplicación de un tratamiento químico	Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.																
c	Optimización del tratamiento aerobio	El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.	Aplicable con carácter general.																		
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación (Tal como se ha indicado en la MTD 10 y13),</p>																					
<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).</p>																					
<p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD</p>																					



		B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD																																							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																																									
1		CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																																							
1.3		Emisiones a la atmósfera																																							
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Técnica</th> <th style="width: 55%;">Descripción</th> <th style="width: 20%;">Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa</td> <td>— configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico, — utilización de barreras cortaviento.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Selección y uso de equipos de alta integridad</td> <td>— válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.</td> <td>Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Prevención de la corrosión</td> <td>— selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas</td> <td>— almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.</td> <td>La utilización de maquinaria o edificios cerrados puede verse limitada por consideraciones de seguridad, como el riesgo de explosión o de agotamiento del oxígeno. El uso de maquinaria o edificios cerrados también puede verse limitado por el volumen de residuos.</td> </tr> <tr> <td>e</td> <td>Humectación</td> <td>Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>f</td> <td>Mantenimiento</td> <td>— acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>g</td> <td>Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos</td> <td>Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>h</td> <td>Programa LDAR (detección y reparación de fugas)</td> <td>Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	— configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico, — utilización de barreras cortaviento.	Aplicable con carácter general.	b	Selección y uso de equipos de alta integridad	— válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.	c	Prevención de la corrosión	— selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión	Aplicable con carácter general.	d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	— almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.	La utilización de maquinaria o edificios cerrados puede verse limitada por consideraciones de seguridad, como el riesgo de explosión o de agotamiento del oxígeno. El uso de maquinaria o edificios cerrados también puede verse limitado por el volumen de residuos.	e	Humectación	Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.	Aplicable con carácter general.	f	Mantenimiento	— acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc	Aplicable con carácter general.	g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.	Aplicable con carácter general.	h	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.	Aplicable con carácter general.	NO
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad																																					
		a	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	— configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico, — utilización de barreras cortaviento.	Aplicable con carácter general.																																				
		b	Selección y uso de equipos de alta integridad	— válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.																																				
		c	Prevención de la corrosión	— selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión	Aplicable con carácter general.																																				
		d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	— almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.	La utilización de maquinaria o edificios cerrados puede verse limitada por consideraciones de seguridad, como el riesgo de explosión o de agotamiento del oxígeno. El uso de maquinaria o edificios cerrados también puede verse limitado por el volumen de residuos.																																				
		e	Humectación	Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.	Aplicable con carácter general.																																				
		f	Mantenimiento	— acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc	Aplicable con carácter general.																																				
		g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.	Aplicable con carácter general.																																				
h	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.	Aplicable con carácter general.																																						
MTD 14	SI					NO																																			





			<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Combinación adecuada de las técnicas d y g:</p> <table border="1"> <tr> <td>d</td> <td>Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas</td> <td>En cuanto a las técnicas de contención de emisiones difusas, una de las técnicas desarrollada por RETRAMUR sería el almacenamiento de los residuos susceptibles de generarlas en envases y nave cerrados, así como el aseguramiento de un mantenimiento adecuado de los recipientes que contengan disolventes</td> </tr> <tr> <td>g</td> <td>Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos</td> <td>Las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos se mantienen limpias, y de forma periódica se aseguran estas condiciones mediante las inspecciones diarias a las instalaciones del personal de RETRAMUR.</td> </tr> </table>	d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	En cuanto a las técnicas de contención de emisiones difusas, una de las técnicas desarrollada por RETRAMUR sería el almacenamiento de los residuos susceptibles de generarlas en envases y nave cerrados, así como el aseguramiento de un mantenimiento adecuado de los recipientes que contengan disolventes	g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos se mantienen limpias, y de forma periódica se aseguran estas condiciones mediante las inspecciones diarias a las instalaciones del personal de RETRAMUR.	(I)					
d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	En cuanto a las técnicas de contención de emisiones difusas, una de las técnicas desarrollada por RETRAMUR sería el almacenamiento de los residuos susceptibles de generarlas en envases y nave cerrados, así como el aseguramiento de un mantenimiento adecuado de los recipientes que contengan disolventes													
g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos se mantienen limpias, y de forma periódica se aseguran estas condiciones mediante las inspecciones diarias a las instalaciones del personal de RETRAMUR.													
MTD 15	SI	<p>A) MTD: La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Diseño correcto de la instalación</td> <td>Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.</td> <td>Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Gestión de la instalación</td> <td>Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>	Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a	Diseño correcto de la instalación	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.	b	Gestión de la instalación	Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.	Aplicable con carácter general.	(X)	NO
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad											
a	Diseño correcto de la instalación	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.												
b	Gestión de la instalación	Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.	Aplicable con carácter general.												
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación por no contar con procesos de combustión en el proceso.</p>															
MTD 16	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha</td> <td>Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.</td> <td>Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas</td> <td>Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>	Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.	b	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.	Aplicable con carácter general.	(X)	NO
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad											
a	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.												
b	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.	Aplicable con carácter general.												
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación por no contar con antorchas en sus instalaciones.</p>															
Aparta o	Nº	MTD cable (Si/N)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	antorcha (A)	implan VLE (NEA-MTD)										



		B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD		
		CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS		
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD			
1.4	Ruido y vibraciones			
MTD 17	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. <p>Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p>		NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>La situación de las instalaciones de RETRAMUR en área industrial reduce la incidencia de este factor sobre receptores sensibles. Además, las nuevas líneas contempladas, concentran su actividad en nave cerrada.</p> <p>No obstante, la organización dispone de Informe de Evaluación del nivel de ruido ambiental de 04/03/2022 con resultado FAVORABLE, resultante de las mediciones realizadas el día 28/02/2022 por parte de la entidad SGS Tecnos, S.A.</p> <p>La adecuación a la MTD 17, conlleva el desarrollo de un plan de gestión de ruido, tal como se ha indicado en la MTD 1.xv.</p>		





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																							
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)																										
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																													
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																												
1.4	Ruido y vibraciones																												
MTD 18	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Ubicación adecuada de edificios y maquinaria</td> <td>Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antiruido y reubicando las entradas y salidas del edificio</td> <td>En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivo</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Medidas operativas</td> <td>i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.</td> <td rowspan="2">Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Maquinaria de bajo nivel de ruido</td> <td>Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Aparatos de control del ruido y las vibraciones</td> <td>i. reductores de ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.</td> <td>Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).</td> </tr> <tr> <td>e</td> <td>Atenuación del ruido</td> <td>La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios)</td> <td>Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antiruido y reubicando las entradas y salidas del edificio	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivo	b	Medidas operativas	i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Aplicable con carácter general.	c	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.	d	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	i. reductores de ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).	e	Atenuación del ruido	La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios)	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio.	(I)	NO
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad																									
a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antiruido y reubicando las entradas y salidas del edificio	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivo																										
b	Medidas operativas	i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Aplicable con carácter general.																										
c	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.																											
d	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	i. reductores de ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).																										
e	Atenuación del ruido	La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios)	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio.																										
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Combinación adecuada de las técnicas a y b:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Aplicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Al tratarse de una instalación existente, no se contempla la posibilidad de reubicación. No obstante, como ya se ha indicado anteriormente, las instalaciones se encuentran en polígono industrial por lo que estas consideraciones ya estarían contempladas en la definición del Polígono. Además, toda la maquinaria susceptible de generar ruido se encontraría ubicada en zona confinada (cerrada).</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>En cuanto a las medidas operativas, toda la maquinaria se incluiría dentro del Plan de Inspecciones para asegurar su óptimo funcionamiento (técnica b.i.). La instalación trabajaría a puerta cerrada (técnica b.ii.) durante el funcionamiento de los equipos emisores de ruido. El personal debidamente formado, de forma exclusiva, se encargará de su uso (técnica b.iii.). Estas instalaciones limitarán su funcionamiento al horario diurno, según el régimen de funcionamiento de la instalación (técnica b.iv.).</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Aplicación	a	Al tratarse de una instalación existente, no se contempla la posibilidad de reubicación. No obstante, como ya se ha indicado anteriormente, las instalaciones se encuentran en polígono industrial por lo que estas consideraciones ya estarían contempladas en la definición del Polígono. Además, toda la maquinaria susceptible de generar ruido se encontraría ubicada en zona confinada (cerrada).	b	En cuanto a las medidas operativas, toda la maquinaria se incluiría dentro del Plan de Inspecciones para asegurar su óptimo funcionamiento (técnica b.i.). La instalación trabajaría a puerta cerrada (técnica b.ii.) durante el funcionamiento de los equipos emisores de ruido. El personal debidamente formado, de forma exclusiva, se encargará de su uso (técnica b.iii.). Estas instalaciones limitarán su funcionamiento al horario diurno, según el régimen de funcionamiento de la instalación (técnica b.iv.).																				
Técnica	Aplicación																												
a	Al tratarse de una instalación existente, no se contempla la posibilidad de reubicación. No obstante, como ya se ha indicado anteriormente, las instalaciones se encuentran en polígono industrial por lo que estas consideraciones ya estarían contempladas en la definición del Polígono. Además, toda la maquinaria susceptible de generar ruido se encontraría ubicada en zona confinada (cerrada).																												
b	En cuanto a las medidas operativas, toda la maquinaria se incluiría dentro del Plan de Inspecciones para asegurar su óptimo funcionamiento (técnica b.i.). La instalación trabajaría a puerta cerrada (técnica b.ii.) durante el funcionamiento de los equipos emisores de ruido. El personal debidamente formado, de forma exclusiva, se encargará de su uso (técnica b.iii.). Estas instalaciones limitarán su funcionamiento al horario diurno, según el régimen de funcionamiento de la instalación (técnica b.iv.).																												





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.5	Emisiones al agua					
MTD 19	SI	A) MTD: Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.				NO
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad		
		a	Gestión del agua	— planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), — optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), — reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).	Aplicable con carácter general.	
		b	Recirculación del agua	Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).	Aplicable con carácter general.	
		c	Superficie impermeable	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).	Aplicable con carácter general.	
		d	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y recipientes y para minimizar su impacto	— detectores de desbordamientos, — tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), — depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, — aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).	Aplicable con carácter general.	
		e	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.	Su aplicabilidad puede estar condicionada cuando se almacenan o tratan grandes volúmenes de residuos.	
		f	Separación de corrientes de agua	Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.	Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de recogida de aguas.	
		g	Infraestructura de drenaje adecuada	La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.	Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de drenaje.	
		h	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación	Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos	En el caso de las instalaciones existentes, la instalación de confinamientos secundarios puede	



		de fugas	componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.	verse limitada.		
		i Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).	En el caso de las instalaciones existentes, su aplicabilidad puede verse condicionada por el espacio disponible y por la configuración del sistema de recogida de aguas.		
MTD 19	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: Combinación adecuada de las técnicas a, c, e, g y h:			(I)	NO
			Técnica	Aplicación		
		a	Gestión del agua	RETRAMUR cuenta con un sistema de control periódico de su consumo de agua, el cual relativiza en función del volumen de actividad (residuos recogidos). Este seguimiento se orienta a la optimización y reducción del uso de este recurso, planteándose, en su caso, objetivos de reducción como parte del Sistema de Gestión Medioambiental. RETRAMUR va a operar en un orden lógico para optimizar el uso del agua, es decir, reutilizando el agua de lavado de los residuos en la medida de lo posible, siempre bajo criterios de compatibilidad (residuos no peligrosos primero, y peligrosos en último lugar). Con esta medida, se da cumplimiento a la técnica a "Gestión del agua", en lo relativo a lo indicado sobre planes de ahorro de agua, como es el establecimiento de objetivos de eficiencia de uso.		
		c	Superficie impermeable	Las instalaciones disponen de superficies impermeables en toda la zona de tratamiento y almacenamiento de residuos, así como de sistemas de confinamiento secundarios para los recipientes líquidos.		
		e	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	Las operaciones que realiza la mercantil tienen lugar en espacios cubiertos, impidiéndose así el contacto con el agua de la lluvia y la contaminación de aguas de escorrentía..		
		g	Infraestructura de drenaje adecuada	Se dispone de una red de drenaje interna de manera que cualquier derrame se reintegra al proceso de depuración		
		h	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	Las inspecciones diarias de las instalaciones y los planes de mantenimiento de la maquinaria permiten evitar y detectar fugas de la maquinaria rápidamente, reduciendo los riesgos de derrame sobre el suelo.		





Técnica	Contaminantes diana típicos	Aplicabilidad	
Tratamiento preliminar y tratamiento primario (ejemplos)			
a	Nivelación	Aplicable con carácter general.	
b	Neutralización		
c	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria		
Tratamiento fisico-químico (ejemplos)			
d	Adsorción	Aplicable con carácter general.	
e	Destilación/rectificación		
f	Precipitación		
g	Oxidación química		
h	Reducción química		
i	Evaporación		
j	Intercambio iónico		
k	Arrastre		
Tratamiento biológico (ejemplos)			
l	Proceso de lodos activos	Aplicable con carácter general.	
m	Biorreactor de membrana		
Eliminación del nitrógeno			
n	Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable si las concentraciones de cloruros son altas (por ejemplo, por encima de 10 g/l) y cuando la reducción de la concentración de cloruros antes de la nitrificación no esté justificada por beneficios ambientales. La nitrificación no es aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C).
Eliminación de sólidos (ejemplos)			
o	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas.	Aplicable con carácter general.
p	Sedimentación		
q	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)		
r	Flotación		



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)														
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)																
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																			
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																		
1.6	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes																		
MTD 21	SI	<p>A) MTD: Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Medidas de protección</td> <td>— protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes</td> <td>Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes</td> <td>— libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica		Descripción	a	Medidas de protección	— protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.	b	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.	c	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	— libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.	(A)*	NO
		Técnica		Descripción															
		a	Medidas de protección	— protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.															
		b	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.															
c	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	— libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.																	
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Aplicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Medidas de protección</td> <td>RETRAMUR dispone de medidas de protección de la instalación, de cierre de sus instalaciones, sistemas de vigilancia y protección y extinción contra incendios. Estossistemas se encuentran operativos y accesibles</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes</td> <td>Cuenta con protocolos específicos para gestionar los aspectos ambientales asociados a situaciones de emergencia: derrames sobre el suelo o agua resultante de la extinción de incendios. Estos protocolos son parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo de que dispone la organización, el cual se encuentra certificado con el número ES16/19419. Esta Certificación, si bien no integra las instalaciones objeto de valoración, es extensible en cuanto a operativa de trabajo a todos los centros de RETRAMUR, ya que se realizan las mismas actividades y con la misma metodología. Los procedimientos de actuación en situaciones de emergencia se materializan a través de simulacros, donde se evalúa su eficacia. Estos procedimientos de actuación/preparación frente a situaciones de emergencia forman parte de los Sistemas de Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud de que dispone la organización</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes</td> <td>Cuenta, con un Servicio de Prevención que se encarga de evaluar las situaciones potenciales de emergencia y de tomar las medidas preventivas necesarias, tanto recursos preventivos como protocolos de actuación. En caso de incidentes y accidentes, este Servicio proporciona los recursos necesarios para registrar, analizar y responder ante ellos</td> </tr> </tbody> </table>				Aplicación			a	Medidas de protección	RETRAMUR dispone de medidas de protección de la instalación, de cierre de sus instalaciones, sistemas de vigilancia y protección y extinción contra incendios. Estossistemas se encuentran operativos y accesibles	b	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Cuenta con protocolos específicos para gestionar los aspectos ambientales asociados a situaciones de emergencia: derrames sobre el suelo o agua resultante de la extinción de incendios. Estos protocolos son parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo de que dispone la organización, el cual se encuentra certificado con el número ES16/19419. Esta Certificación, si bien no integra las instalaciones objeto de valoración, es extensible en cuanto a operativa de trabajo a todos los centros de RETRAMUR, ya que se realizan las mismas actividades y con la misma metodología. Los procedimientos de actuación en situaciones de emergencia se materializan a través de simulacros, donde se evalúa su eficacia. Estos procedimientos de actuación/preparación frente a situaciones de emergencia forman parte de los Sistemas de Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud de que dispone la organización	c	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Cuenta, con un Servicio de Prevención que se encarga de evaluar las situaciones potenciales de emergencia y de tomar las medidas preventivas necesarias, tanto recursos preventivos como protocolos de actuación. En caso de incidentes y accidentes, este Servicio proporciona los recursos necesarios para registrar, analizar y responder ante ellos				
Aplicación																			
a	Medidas de protección	RETRAMUR dispone de medidas de protección de la instalación, de cierre de sus instalaciones, sistemas de vigilancia y protección y extinción contra incendios. Estossistemas se encuentran operativos y accesibles																	
b	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Cuenta con protocolos específicos para gestionar los aspectos ambientales asociados a situaciones de emergencia: derrames sobre el suelo o agua resultante de la extinción de incendios. Estos protocolos son parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo de que dispone la organización, el cual se encuentra certificado con el número ES16/19419. Esta Certificación, si bien no integra las instalaciones objeto de valoración, es extensible en cuanto a operativa de trabajo a todos los centros de RETRAMUR, ya que se realizan las mismas actividades y con la misma metodología. Los procedimientos de actuación en situaciones de emergencia se materializan a través de simulacros, donde se evalúa su eficacia. Estos procedimientos de actuación/preparación frente a situaciones de emergencia forman parte de los Sistemas de Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud de que dispone la organización																	
c	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Cuenta, con un Servicio de Prevención que se encarga de evaluar las situaciones potenciales de emergencia y de tomar las medidas preventivas necesarias, tanto recursos preventivos como protocolos de actuación. En caso de incidentes y accidentes, este Servicio proporciona los recursos necesarios para registrar, analizar y responder ante ellos																	
<p>*Pendiente: Esta MTD se admite de forma provisional, pero se exigirá la actualización de la certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud para la totalidad de la instalación, en el plazo de dos meses tras el inicio de actividad como se detalla en el apartado correspondiente.</p>																			



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.7 Eficiencia en el uso de materiales							
MTD 22	SI	<p>A) MTD: Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos. Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes).</p>			(I)	NO	
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Los riesgos por incompatibilidad o por la presencia de sustancias desconocidas en los residuos empleados como sustituyentes de otros materiales, limitan la adaptación total a esta medida. No obstante, esta es de total aplicación, siempre y cuando lo permitan las condiciones de seguridad; esto es, cuando así lo permita la composición del residuo a utilizar. En concreto, se podrán utilizar residuos de naturaleza ácida para neutralizar derrames de naturaleza alcalina (bases o hidróxidos), y viceversa. Por todo ello, se considera un grado de adaptación total a esta MTD, mientras lo permitan las condiciones de compatibilidad o presencia de determinadas sustancias en los residuos utilizados.</p>					
1.8 Eficiencia energética							
MTD 23	SI	<p>A) MTD: Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación.</p>					NO
		Técnica		Descripción			
		a	Plan de eficiencia energética	Se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.			
b	Registro del balance energético	Desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc					





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.8 Eficiencia energética							
MTD 23	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD:				(I)	NO
		Aplicación					
		a	Plan de eficiencia energética	RETRAMUR realiza un control de los consumos energéticos en sus instalaciones en función de las horas de operación y según la cantidad de residuos recogida. En concreto, las instalaciones objeto de este estudio analizan el consumo de energía suministrada por volumen de residuos recogido. Mediante el seguimiento del indicador, RETRAMUR dispone de información sobre su desempeño energético, el cual evalúa a través de un análisis de tendencias que viene realizando desde la implantación de su Sistema de Gestión Ambiental que, como se ha comentado anteriormente, establece una metodología de trabajo común para todas sus instalaciones. Con el seguimiento de estos indicadores, así como mediante el establecimiento de objetivos de mejora del consumo energético (aspecto ambiental identificado por la organización), se considera que se dispone de un Plan de eficiencia.			
b	Registro del balance energético	Realiza un control de los distintos consumos energéticos que realiza (electricidad y combustible líquido para carretillas y vehículos), que relaciona en función de un índice de actividad (toneladas de residuos recogidos). Los puntos de consumo están claramente definidos (puntos de consumo de la maquinaria instalada), no siendo necesario realizar balances energéticos para entender cómo se utiliza la energía a lo largo del proceso. Por su parte, quedan fuera de esta valoración las exportaciones de energía, ya que no son de aplicación para las instalaciones de					
1.9 Reutilización de envases							
MTD 24	SI	A) MTD: Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1). Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).				(I)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: RETRAMUR aplica lo establecido en esta MTD, mediante la reutilización interna de envases, siempre que se aseguren las condiciones de compatibilidad entre residuos y se encuentren en condiciones óptimas de uso.					





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).			(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECANICO DE RESIDUOS						
2.1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECANICO DE RESIDUOS						
2.1.1.	Emisiones a la atmósfera						
MTD 25	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.					NO
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad			
		a. Uso de ciclones	Véase apartado descripción de las técnicas: Emisiones canalizadas a la atmósfera. Los ciclones se utilizan principalmente como separadores preliminares de partículas gruesas.	Aplicable con carácter general.			
		b. Filtración por filtro de mangas	Véase apartado descripción de las técnicas: Emisiones canalizadas a la atmósfera.	Esta técnica puede no ser aplicable a los conductos de salida de aire conectados directamente a la trituradora cuando no sea posible atenuar los efectos de la deflagración en el filtro de mangas (por ejemplo, utilizando válvulas de alivio de presión)			
		c. Depuración húmeda	Véase apartado descripción de las técnicas: Emisiones canalizadas a la atmósfera.	Aplicable con carácter general.			
		d. Inyección de agua en la trituradora	Los residuos que van a triturarse se humedecen inyectando agua en la trituradora. La cantidad de agua inyectada se regula en función de la cantidad de residuos que se trituran (que puede monitorizarse por medio de la energía consumida por el motor de la trituradora). El gas residual que contiene partículas residuales se dirige al ciclón o ciclones y/o a un	Esta técnica solo es aplicable con los condicionamientos asociados a las condiciones locales (por ejemplo, bajas temperaturas, sequía).			
B) ADAPTACIÓN a la MTD: Tal como se ha indicado en la MTD 14, las instalaciones de RETRAMUR cumplen con lo dispuesto en la técnica d "Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas". Unido a lo anterior, combinación adecuada de las técnicas a, y d.					(I)		
Técnica	Descripción						
a. Uso de ciclones	La instalación de dos ciclones en el equipo de trituración (uno en la centrífuga y otro en el palot final) se consigue reducir las partículas en el flujo de gases canalizados al exterior.						
d. Inyección de agua en la trituradora	La nueva línea de triturado de residuos que pretende instalar la organización dispone de lavadora industrial previamente a la entrada de estos a la trituración, evitándose así las emisiones pulverulentas a la atmósfera						





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE)	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)												
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																		
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECANICO DE RESIDUOS																	
2.2	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECANICO MEDIANTE TRITURADORAS DE RESIDUOS METALICOS																	
2.2.1.	Comportamiento ambiental global																	
MTD 26	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14g y todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <p>a. Aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empaquetados antes de proceder a la trituración.</p> <p>b. Retirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos (por ejemplo, bombonas de gas, VFU no descontaminados, RAEE no descontaminados, elementos contaminados con PCB o mercurio, elementos radiactivos).</p> <p>c. Tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Tal como se ha indicado en la MTD 14, las instalaciones de RETRAMUR cumplen con lo dispuesto en la técnica g "Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos". Y unido a lo anterior:</p> <p>a. RETRAMUR dispondrá de un Protocolo de Trabajo en el que, previamente a la entrada de los residuos en el molino triturador, se compruebe la tipología.</p> <p>b y c: estas técnicas no son de aplicación, puesto que los residuos no están contemplados entre la tipología de residuos a tratar en la instalación de trituración.</p> <p>*Pendiente: Esta MTD se admite de forma provisional, pues queda pendiente el desarrollo de un Protocolo de Trabajo para asegurar el control de los residuos a la entrada. En el plazo de dos meses tras el inicio de actividad se deberá justificar su cumplimiento tal y como se detalla en el apartado correspondiente.</p>	(I) (A)*	SI														
2.2.2.	Deflagraciones																	
MTD 27	SI	<p>A) MTD: Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Plan de gestión de deflagraciones</td> <td>Recirculación de las corrientes de agua de proceso o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas y/o las características de las corrientes de agua.</td> <td rowspan="2">Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Amortiguadores de alivio a presión</td> <td>Instalación de amortiguadores de alivio de presión para amortiguar las ondas de presión resultantes de las deflagraciones que, de otro modo, provocarían graves daños y emisiones.</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Pre-trituración</td> <td>Instalación de una trituradora de baja velocidad antes de la trituradora principal</td> <td>Aplicable con carácter general a instalaciones nuevas, en función del material de entrada. Esta técnica es aplicable a las mejoras importantes de una instalación en la que se haya registrado un número considerable de deflagraciones</td> </tr> </tbody> </table>	Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a	Plan de gestión de deflagraciones	Recirculación de las corrientes de agua de proceso o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas y/o las características de las corrientes de agua.	Aplicable con carácter general.	b	Amortiguadores de alivio a presión	Instalación de amortiguadores de alivio de presión para amortiguar las ondas de presión resultantes de las deflagraciones que, de otro modo, provocarían graves daños y emisiones.	c	Pre-trituración	Instalación de una trituradora de baja velocidad antes de la trituradora principal	Aplicable con carácter general a instalaciones nuevas, en función del material de entrada. Esta técnica es aplicable a las mejoras importantes de una instalación en la que se haya registrado un número considerable de deflagraciones		NO
Técnica	Descripción	Aplicabilidad																
a	Plan de gestión de deflagraciones	Recirculación de las corrientes de agua de proceso o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas y/o las características de las corrientes de agua.	Aplicable con carácter general.															
b	Amortiguadores de alivio a presión	Instalación de amortiguadores de alivio de presión para amortiguar las ondas de presión resultantes de las deflagraciones que, de otro modo, provocarían graves daños y emisiones.																
c	Pre-trituración	Instalación de una trituradora de baja velocidad antes de la trituradora principal	Aplicable con carácter general a instalaciones nuevas, en función del material de entrada. Esta técnica es aplicable a las mejoras importantes de una instalación en la que se haya registrado un número considerable de deflagraciones															



		B) ADAPTACION a la MTD: RETRAMUR aplicará las técnicas 1 y c que indica esta MTD:		(I) (A)*	
		Aplicación			
a	Plan de gestión de deflagraciones	El plan desarrolla una metodología para identificar los residuos susceptibles de provocar deflagraciones (aerosoles o similares). Además, se desarrollará una Instrucción Técnica que permita a los operarios pretratar los aerosoles, mediante sistemas de vaciado o pinchado que alivien la presión y reduzcan los daños y emisiones de las deflagraciones			
c	Pre-trituración	El equipo de trituración dispone de una etapa de pre-trituración a partir de un equipo desgarrador, que permite pretratar los residuos antes de ser enviados a la trituradora principal			
		<p>*Pendiente: Esta MTD se admite de forma provisional, pues queda pendiente el desarrollo de un Plan de deflagraciones que deberá ser convenientemente justificado en el plazo de dos meses tras el inicio de actividad. Se deberá justificar su cumplimiento tal y como se detalla en el apartado correspondiente.</p>			
2.2.3.		Eficiencia energética			
MTD 28	SI	<p>A) MTD: Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora. (Nivelación de la alimentación de la trituradora, evitando interrupciones o sobrecargas de la alimentación de residuos que podrían provocar paradas o arranques no deseados de la trituradora.)</p> <p>B) ADAPTACION a la MTD: El sistema eléctrico de la instalación estaría preparado para soportar una entrada de residuos determinada. La instalación de la trituradora de acuerdo con lo indicado en el Proyecto Técnico dispone de una tolva de alimentación que va a evitar precisamente, las sobrecargas a la entrada de los residuos.</p>		(I)	NO





B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- 1. Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
- 2. Fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- 3. Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

B.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a





condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.





- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
- Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental





y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

B.6.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:





- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





B.7. REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

B.8 MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.9. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Según el artículo 5.d de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, RETRAMUR G.R., S.L., como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.





B.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.





B.11. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley–, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (5.6.: *Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado*) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, junto a la documentación adjunta a la comunicación de inicio de la actividad (o en su caso, junto a la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la autorización una vez obtenida la misma), una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

No obstante, en virtud del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, el titular quedaría exento de constituir garantía financiera obligatoria por, entre otros, los siguientes supuestos:

- Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.
- Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.
- La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del anexo III, con fines agropecuarios y forestales, quedando por tanto exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3.
- Los operadores de las actividades que se establezcan reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de generar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad, quedando igualmente exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3.





B.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL (PVA).

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que RETRAMUR G.R., S.L. debe llevar a cabo en la fases de explotación, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada**.

Independiente de los informes y demás documentación, que RETRAMUR G.R., S.L. deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- **ANUALMENTE**, antes del 30 de junio, y en cumplimiento del artículo 22.i. *del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental.

Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión y emisión de las APCA, y que correspondan según artículo 21 de la *Orden de 18 de octubre de 1976*, y en su caso, los resultados del Plan de control de suelos y aguas. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente.

- Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la Garantía Financiera constituida en relación a la Responsabilidad Medioambiental, según lo indicado en el apartado B. 11. del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.





- Notificación **ANUAL** de los datos correspondientes a esta instalación relacionados con el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al último día de febrero de cada año), según REGLAMENTO (CE) No 166/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

- Informe **TRIENAL (cada tres años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado correspondiente de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado correspondiente correspondiente de este Anexo.
- Informe **SEMESTRAL (cada 6 meses)** sobre medición manual de la emisión procedente del **focos nº C1** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el apartado correspondiente.
- Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición manual de la inmisión procedente del **foco D1** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros en el apartado correspondiente

OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- **MEMORIA RESUMEN DEL ARCHIVO CRONOLÓGICO**, En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará





una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

- **Plan de minimización** que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril). El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma
- Se acreditará **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la Garantía Financiera constituida en relación al Seguro de Responsabilidad Civil, según lo indicado en el apartado correspondiente del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.

23/10/2023 11:37:29

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569134e7





OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- Informes periódicos sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**" conforme a lo indicado por la CHS (**QUINQUENAL**: muestreos completos de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes, **SEMESTRAL**: Control de lixiviados en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático con extracciones de control en pozos existentes). Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**", conforme a lo indicado en el apartado **B.3.1**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo* ACTUALIZADO, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

B.13. OTRAS OBLIGACIONES.

- **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

El titular deberá designar un **Operador Ambiental** como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales





C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado se inserta el contenido de los dos informes del Ayuntamiento de La Unión:

- de fecha 20 de enero de 2022, con nº de expediente 857/20122 y CSV: b01471cf7907121325307e6006010d31L , en el que adjunta informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal con CSV: C01471cf79161202b0307e62ab010a1e1
- y de fecha de 9 de mayo de 2022, con nº de expediente 857/20122 y CSV: q01471cf790c060c63607e6022050d398

en cumplimiento del artículo 34 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*, y los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Se comprueba que, dichos informes han sido emitidos dentro del expediente que nos ocupa con referencia AAI 2019 0008:

No obstante, y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Cartagena como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Cartagena (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso-,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

C.1. Informes municipales

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2ff-80b0-0050569134e7





Informe del Ayuntamiento de La Unión de 20 de enero de 2022:

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentosajp/verificardocajp.do>, código seguro de verificación (CSV) CARM-86916546-746f-426f-809a-0050509134e7
 este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regionmurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



601471c7c

Visto el escrito presentado por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 17 de noviembre de 2021, y n.º de registro de entrada RE-GAGE 21e00024142834, con relación al procedimiento de autorización ambiental integrada : **Proyecto de REGULARIZACION DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS "RETRAMUR 2"** para las instalaciones ubicadas en las parcelas 27, 29 y 31, ubicados dentro del Polígono Industrial Lo Bolarín, C/ Mina Pablo y Virginia, 28, (30360) La Unión (Murcia).

Atendido que con dicho escrito se da acceso a este Ayuntamiento a la documentación aportada por la mercantil RETRAMUR GR, S.L., con la solicitud de Autorización ambiental integrada, para que se emita el informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la LPAL y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Visto que en fecha 18 de enero de 2021 se ha emitido informe al respecto por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, se adjunta dicho documento para su conocimiento y efectos consiguientes.

En La Unión, a fecha de la firma. El Concejal Delegado del Área de Industria. Fdo.: José Solano Legaz.

Excmo. Ayuntamiento de La Unión
 C/ Mayor, 55. 30360 La Unión, Murcia - España
 Telf. +34 968 560 660
 Fax +34 968 560 102

www.ayto-launion.org





27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e26f-80ba-0050569134e7



C01471c79161202a0307e62a01da1e

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jspx?entidad=30041>

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe, en cumplimiento de la Providencia del Sr. Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, referente al escrito presentado por la Dirección General de Medio Ambiente, con número de registro de entrada REGAGE 21e00024142834, en relación al procedimiento de autorización ambiental integrada: Proyecto de REGULARIZACION DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS "RETRAMUR 2" para las instalaciones ubicadas en C/ Mina Pablo y Virginia, parcelas 27, 29 y 31, dentro del Polígono Industrial Lo Bolarin, de esta ciudad, tiene el deber de informar:

Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de Marzo de 2018, se ha autorizado a RETRAMUR, GR, S.L., para la apertura del establecimiento destinado a "Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos", en la calle Mina Pablo y Virginia, nº 27 y 29 del Polígono Industrial Lo Bolarin.

La instalación existente, se amplía con la nave nº 31 en la siguiente maquinaria:

- Una línea de tratamientos de residuos, formada por: una tolva de entrada, cuatro cintas transportadoras, una desgarradora, una lavadora industrial, un molino triturador, una centrifugadora y un palot.
- Un compresor.

Los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, según se describe son exclusivamente aguas residuales de origen sanitario que son vertidas al sistema de saneamiento municipal, por lo tanto en los análisis que se realizan no deben superar los valores máximos establecidos en el Real Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al Alcantarillado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por no ser aguas residuales industriales, sino de origen sanitario.

En cada acometida a la red general de saneamiento de propiedad municipal, deberá haber una arqueta accesible para toma de muestras ubicada de tal forma que no puedan aparcar vehículos encima para impedir que se pueda tomar la muestra.

En las últimas muestras tomadas en la actividad se superan los valores máximos contemplados en el Real Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al Alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, marcadas en rojo, a pesar de ser solo vertidos de origen sanitario como especifica en la documentación, siendo los siguientes:

ENERO 2.021			
pH	6,81	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PS/cm)	1,566	5,000	RD 16/1999
SS (mg/L)	112	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DOO (mg/L)	310	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	79	50	RD 16/1999

FEBRERO 2.021			
pH	7,82	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PS/cm)	1,299	5,000	RD 16/1999
SS (mg/L)	68	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DOO (mg/L)	155	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	37	50	RD 16/1999

MARZO 2.021			
pH	7,26	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PS/cm)	462	5,000	RD 16/1999
SS (mg/L)	35	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DOO (mg/L)	75	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	10	50	RD 16/1999

ABRIL 2.021			
pH	8,22	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PS/cm)	1,058	5,000	RD 16/1999
SS (mg/L)	61,25	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DOO (mg/L)	175	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	128	50	RD 16/1999



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e26f-80ba-0050569134e7



Región de Murcia
 Consejería de Medio Ambiente,
 Universidades, Investigación y Mar Menor
 Secretaría Autonómica de Energía,
 Sostenibilidad y Acción Climática

Subdirección General de Residuos y Economía Circular



Dirección General de Medio Ambiente



C01471c7916120260307e62a6010a1e1

Indicación de la integridad de una copia de
 no incorpora firma electrónica de acuerdo a
 bre, de firma electrónica
 #seccionDocIndex.jpg?entidad=30041

MAYO 2.021			
pH	7,92	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PSi/cm)	2.340	5.000	RD 16/1999
SS (mg/L)	88	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DQO (mg/L)	350	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	202	50	RD 16/1999

JUNIO 2.021			
pH	8,87	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PSi/cm)	5.890	5.000	RD 16/1999
SS (mg/L)	1.930	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DQO (mg/L)	5.350	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	84	50	RD 16/1999

OCTUBRE 2.021			
pH	6,83	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PSi/cm)	752	5.000	RD 16/1999
SS (mg/L)	54,20	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DQO (mg/L)	80	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	16	50	RD 16/1999

NOVIEMBRE 2.021			
pH	6,94	5,5-9,5	RD 16/1999
CE (PSi/cm)	1.864	5.000	RD 16/1999
SS (mg/L)	89	500	RD 16/1999
DBO5 (mg/L)		650	RD 16/1999
DQO (mg/L)	655	1.100	RD 16/1999
Nt (mg/L)	52	50	RD 16/1999

Deberá clarificar porque se contratan 43.648 W, si solo el molino triturador tiene una potencia de 50.120 W, y la desgarradora 37.000 W, así como se describe que el consumo eléctrico anual es de tan solo 3.600 kWh.

Para la instalación de las BIES, se aportará la autorización de suministro del servicio municipal de aguas.

Deberá grafiar la red de aguas residuales interior, así como el entronque a la red general y la arqueta de toma de muestras.

No se permitirá el entronque de las aguas pluviales al sistema de alcantarillado municipal.

En el medio ambiente exterior no se permitirán niveles de ruido que sobrepasen los 75 db(A) de día y los 65 db(A) de noche.

Es cuanto informo a los efectos oportunos.

La Unión, a 18 de enero de 2.022

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal

(Firmado digitalmente)

Fdo.: José Juan González Martínez





-Informe del Ayuntamiento de La Unión de 9 de mayo de 2022:



q0147c7k

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>

Visto el escrito presentado por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 31 de marzo de 2022, y n.º de registro de entrada REGAGE 22e00010727199, con relación al procedimiento de autorización ambiental integrada : Proyecto de **REGULARIZACION DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS "RETRAMUR 2"** para las instalaciones ubicadas en las parcelas 27, 29 y 31, ubicados dentro del Polígono Industrial Lo Bolarín, C/ Mina Pablo y Virginia, 28, (30360) La Unión (Murcia).

Atendido que, en dicho escrito se solicitó que nuevo informe, preceptivo y previo a la emisión de la Autorización Ambiental Integrada, en fecha **6 de mayo de 2022 se ha emitido el informe solicitado** por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, el cual transcrito literalmente dice así:

*<<El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe, en cumplimiento de la Providencia del Sr. Concejale Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, referente al escrito presentado por la Dirección General de Medio Ambiente, con número de registro de entrada REGAGE22e00010727199, de fecha 31/03/2022, en relación al procedimiento de autorización ambiental integrada: Proyecto de **REGULARIZACION DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS "RETRAMUR 2"** para las instalaciones ubicadas en C/ Mina Pablo y Virginia, parcelas 27, 29 y 31, dentro del Polígono Industrial Lo Bolarín, de esta ciudad, expediente AAI20190008, tiene el deber de informar:*

Que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de Marzo de 2018, se ha autorizado a RETRAMUR, GR, S.L., para la apertura del establecimiento destinado a "Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos", en la calle Mina Pablo y Virginia, nº 27 y 29 del Polígono Industrial Lo Bolarín.

Excmo. Ayuntamiento de La Unión
C/ Mayor, 55. 30360 La Unión, Murcia - España
Telf. +34 968 560 660
Fax +34 968 560 102

www.ayto-launion.org

27.10.2023 11:37:29

23.10.2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050569134e7





27.10.2023 11:37:29

23.10.2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80ba-0050509134e7



q01471cf791c0920307e6022050c398

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacion/DocIndex.jsp?entidad=30041>

La instalación existente, se amplía con la nave nº 31 en la siguiente maquinaria:

- Una línea de tratamientos de residuos, formada por: una tolva de entrada, cuatro cintas transportadoras, una desgarradora, una lavadora industrial, un molino triturador, una centrifugadora y un palot.
- Un compresor.

Los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, según se describe son exclusivamente aguas residuales de origen sanitario que son vertidas al sistema de saneamiento municipal, por lo tanto en los análisis que se realizan no deben superar los valores máximos establecidos en el Real Decreto 16/1999 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al Alcantarillado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por no ser aguas residuales industriales, sino de origen sanitario.

En cada acometida a la red general de saneamiento de propiedad municipal, deberá haber una arqueta accesible para toma de muestras ubicada de tal forma que no puedan aparcar vehículos encima para impedir que se pueda tomar la muestra.

Las muestras que se tomaron en el año 2.021 y que figuran en el informe de fecha 18 de enero de 2.022, corresponden indistintamente a las tomadas en las dos arquetas existentes, con tapadera redonda. Si bien en una de ellas después de comprobarla vierten aguas de otras naves, por lo que se le ha exigido al titular de la actividad que independice la citada arqueta solo con las aguas residuales de la nave 31, obra que ya se ha realizado. El plano se puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión, verificación de documentos con el CSV O01471cf792c1-c0920307e624e040d2bJ.

Deberá clarificar porque se contratan 43.648 W, si solo el molino triturador tiene una potencia de 50.120 W, y la desgarradora 37.000 W, así como se describe que el consumo eléctrico anual es de tan solo 3.600 kWh.

Para clarificarlo, presenta una factura de la comercializadora Foxenergía, de fecha 8 de junio de 2.020, en el que se observa que la potencia contratada en la P1, P2 y P3 es de 23.372 W, y el consumo real es de P1-86.069 W, P2-104.189 W y P3-73.019 W, por lo que deberá realizar un aumento de potencia ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Para la instalación de las BIES, se aportará la autorización de suministro del servicio municipal de aguas.

Presenta contrato del Servicio de Aguas, de las bocas de incendio.

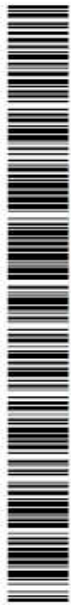
Deberá grafiar la red de aguas residuales interior, así como el entronque a la red general y la arqueta de toma de muestras.

Excmo. Ayuntamiento de La Unión





Excelentísimo
 Ayuntamiento de La Unión



q01471cf792c1c0920307e624e040-d2bJ

Se presenta plano de la red de aguas residuales interior y de las dos arquetas de la toma de muestras, después de realizarse la obra para individualizarlas solo para la actividad, que se puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Unión, verificación de documentos con el CSV O01471cf792c1c0920307e624e040-d2bJ.

No se permitirá el entronque de las aguas pluviales al sistema de alcantarillado municipal.

Las aguas pluviales van superficiales y no vierten al alcantarillado.

En el medio ambiente exterior no se permitirán niveles de ruido que sobrepasen los 75 db(A) de día y los 65 db(A) de noche.

Se presenta informe de ensayo de nivel de ruido ambiental de la actividad, realizado por SGS TECNOS, SAU, con fecha de medición 28/2/2022 y resultado favorable.

Es cuanto informo a los efectos oportunos.

La Unión, a 6 de mayo de 2.022 El Ingeniero Técnico Industrial Municipal (Firmado digitalmente). Fdo.: José Juan González Martínez>>

Lo que firmo en La Unión, a fecha de la firma. El concejal delegado del Área de Industria. Fdo.: José Solano Legaz. (Firmado digitalmente).

D. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA AUTORIZACIÓN.

Incluye la comprobación de la adaptación A MTDS y el cumplimiento del resto de las condiciones ambientales PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS Y EN FUNCIONAMIENTO:

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando:

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones derivadas de la ampliación realizada con respecto a la AUTORIZACION ambiental anterior AAU.





Una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación **comunicará la fecha de inicio de la actividad** tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento de La Unión. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente acreditativa de que la instalación o montaje de las nuevas líneas de tratamiento se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado respecto de la instalación proyectada.
- Un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento y ante el Ayuntamiento de La Unión de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, de competencia Autonómica, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica, **TAMBIEN SE INCLUIRA EN ESTE INFORME** el cumplimiento de las condiciones derivadas de la adaptación de la instalación existente a la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas y ensayos derivados de dicha adaptación.
 - Como salvedad al respecto, para la MTD 1, *“elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre MTD”* RETRAMUR alega que si se encuentra certificado para las otras instalaciones de RETRAMUR con la misma actividad y localizadas en el mismo Polígono Industrial, por lo tanto esta MTD se admite de forma provisional, pero se exigirá la certificación del sistema de gestión **implantado en el plazo de 1 AÑO** tras el inicio de actividad como se detalla en el apartado correspondiente. A los 2 MESES se deberá aportar al menos la documentación relativa al comienzo o inicio del trámite correspondiente, que acredite la fecha prevista de implantación de este SGA.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.
- En cumplimiento del artículo 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, **antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos**, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.





Dirección General de Medio Ambiente

- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medioambiental, que en su caso corresponda.
- Justificación de haber constituido las garantías financieras en relación con la actividad de gestión de residuos según las cuantías mínimas establecidas en el apartado de este Anexo de Prescripciones Técnicas.
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).Informe original de medición de los niveles de emisión e inmisión de, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de derivados del anexo de Prescripciones Técnicas

En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.

Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

27/10/2023 11:37:29

23/10/2023 17:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-86a1b546-74ac-e2df-80b0-0050569134e7

